

Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 123

Lunes, 30 de mayo de 2022



SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

2755 Orden de 20 de mayo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluídas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 17 plazas al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional: 10 plazas de promoción interna (código AGX00P20-0) y 7 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo (código AGX00P21-0), convocadas por Orden de 7 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

16891

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación

2756 Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2022-2023.

16894

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

2757 Orden de 23 de mayo de 2022, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias por la que se aprueba el Reglamento de la indicación geográfica protegida "Melocotón de Cieza".

16944

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

2758 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores I" de 27,774 MWp/23 MWn y sus infraestructuras de evacuación, integradas por subestación colectora 30/132 KV, línea aéreo/subterránea de alta tensión D/C de 132 KV, subestación transformadora 132/400 KV y línea subterránea de alta tensión de 400 KV, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión expediente 4E22ATE02555 a instancia de Luminora Solar Doce S.L.

16958

2759 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores II" de 28,254 MWp / 23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena expediente 4E22ATE07397 a instancia de Luminora Solar Trece S.L.

16964



www.borm.es

NPE: B-300522-123



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

2760 Anuncio de información pública del proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

16967

IV. Administración Local

Abanilla

2761 Aprobación de la oferta de empleo público que ha de articular los procesos de estabilización contemplados en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

16969

Águilas

2762 Oferta de empleo público 2022.

16971

Calasparra

2763 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

16974

Cartagena

2764 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

16986

Cehegín

2765 Oferta de empleo público del Ayuntamiento de Cehegín para la estabilización de empleo temporal.

17001

Fuente Álamo de Murcia

2766 Aprobación de la lista de espera de Técnico de Administración General.

17003

La Unión

2767 Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la cobertura de una plaza, como personal laboral fijo, de Educador Social del Ayuntamiento de La Unión.

17005

Lorca

2768 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 13 de mayo de 2022, sobre rectificación de error material en los acuerdos adoptados en sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2022, sobre aprobación de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y procedimientos de estabilización de empleo temporal en virtud de las modificaciones operadas por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

17010

Pliego

2769 Anuncio de aprobación definitiva. Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Pliego.

17011

2770 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Pliego.

17026

Ricote

2771 Aprobación de la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Ricote, para la estabilización del empleo temporal, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

17028

NPE: B-300522-123 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474



San Pedro del Pinatar

2772 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

17029

lllea

2773 Oferta de empleo público extraordinaria, atendiendo la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

17041

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

2774 Oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo 2022. 17042

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Orden de 20 de mayo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluídas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 17 plazas al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional: 10 plazas de promoción interna (código AGX00P20-0) y 7 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo (código AGX00P21-0), convocadas por Orden de 7 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: D. Mariano Tébar Martínez Suplente: D. Pedro José Vizuete Cano

Secretaría

Titular: D.ª Ana Enriqueta Losantos Albacete Suplente: D.ª Juana María García Navarro

Vocalía Primera

Titular: D.a Dolores Isabel García García

Suplente: D. Antonio Francisco García González

Vocalía Segunda

Titular: D. José Antonio Cascales Saseta Suplente: D.a Sonia Muñoz Gascón

Vocalía Tercera

Titular: D.ª Antonia Dolores García López

Suplente: D.a Gloria García Ortuño

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el

mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora de la primera prueba del ejercicio único, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la primera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 17 plazas al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional: 10 plazas de promoción interna y 7 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, convocadas por Orden de 7 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, (BORM n.º 286, de 13 de diciembre de 2021), con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto las personas aspirantes excluidas como las omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital debiendo acompañar al mismo copia de la instancia.

Dicho escrito deberá cumplimentarse a través del procedimiento "3609", "Iniciar trámites", "Otros trámites de este procedimiento", en el apartado Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora, utilizando para ello el Certificado Digital o DNI Electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o través de la web de empleopublico dentro de la ficha de la convocatoria (acceso a la solicitud).

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

No figuran en los Anexos, por tener la consideración de omitidos, entre otros, aquellos aspirantes que con la obligación de abonar la tasa, no la han abonado en ninguna de las entidades colaboradoras.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: http://empleopublico.carm.es/

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de mayo de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

2756 Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2022-2023.

En cumplimiento de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con la Orden de 28 de julio de 2014 (BORM de 31/07/2014), de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, (BORM del 11), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación.

Resuelvo:

Primero. A la vista de las propuestas de los distintos consejos escolares municipales, el periodo lectivo de cada uno de los correspondientes municipios para el curso escolar 2022/2023, será el que se contiene en el anexo I de la presente resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden de 28 de julio de 2014 (.BORM de 31 de julio de 2014), de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Segundo. A propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, el calendario académico de los centros de enseñanzas artísticas superiores de la Región de Murcia para el curso 2022/2023, será el que se establece en el anexo II de la presente resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden de 28 de julio de 2014 (BORM de 31 de julio de 2014), de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. A propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, el periodo lectivo de las enseñanzas de régimen especial de Idiomas, enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de las enseñanzas Deportivas, que se impartan en centros de la Región de Murcia, será el que se establece en el anexo III y anexo IV de la presente resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden de 28 de julio de 2014 (B.O.R.M. de 31 de julio de 2014), de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no podrán modificarse sin la aprobación expresa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras. Dichas modificaciones en ningún caso, supondrán una reducción del horario lectivo y tendrán validez exclusivamente durante el curso 2022-2023.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo cual, las direcciones de los centros docentes afectados, expondrán de forma visible en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de cada centro, una copia del calendario escolar que le sea aplicable así como de las eventuales modificaciones del mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 112, 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de mayo de 2022.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.



ANEXO I

1.-MUNICIPIO DE ABANILLA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:

ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	26 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	23 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL		
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	23 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS:		
Cébadas damingos días cancidaredas inhébiles a efectos laborales en la Comunidad Auténama		

Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:

FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:	
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022	
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023	
Formación Profesional 30 enero 2023	

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 3 mayo 2023	Día: 4 mayo 2023	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 14 septiembre 2022	Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022
Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	Día: 2 mayo 2023



2.-MUNICIPIO DE ABARÁN

PERIODO LECTIVO DEL (PROPUESTA DEL CONSEJO	CURSO ESCOLAR 2022/202 ESCOLAR MUNICIPAL:	23, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	13 septiembre 2022	23 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	23 septiembre 2022	23 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	13 septiembre 2022	23 junio 2023
	·	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		
Formación Profesional 30 enero 2023		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁC	TER LOCAL, considerados in	nhábiles a efectos laborales
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 27 septiembre 2022 Día: 11 abril 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 26 septiembre 2022		Día: 31 octubre 2022
Día: 9 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023	



3.-MUNICIPIO DE ÁGUILAS

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	22 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	21 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	13 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	21 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS: 2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		
Formación Profesional 30 enero 2023		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 21 febrero 2023 Día: 31 marzo 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022 D	ía: 9 diciembre 2022 💢 🗓	Día: 20 febrero 2023
Día: 10 abril 2023		



4.-MUNICIPIO DE ALBUDEITE

PERIODO LECTIVO DEL PROPUESTA DEL CONSEJO		023, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	27 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO		
FORMACIÓN PROFESIONAL		
E. PERSONAS ADULTAS		
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANT	A 3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. In	fantil-E. Primaria	28 noviembre 2022
E.S.OBachillerato	-E.Personas Adultas	30 enero 2023
Formación Profesional 30 enero 2023		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 7 diciembre 2022 Día: 17 enero 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023
Día: 14 abril 2023		



5.-MUNICIPIO DE ALCANTARILLA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA		
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
~	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	7 septiembre 2022	27 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	9 septiembre 2022	26 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	21 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	9 septiembre 2022	26 junio 2023
	·	·
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		
Formación Profesional 30 enero 2023		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 13 septiembre 2022 Día: 19 mayo 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023
Día: 14 abril 2023	Día: 18 mayo 2023	



6.-MUNICIPIO DE ALEDO

PERIODO LECTIVO DEL PROPUESTA DEL CONSEJO		023, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	27 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO		
FORMACIÓN PROFESIONAL		
E. PERSONAS ADULTAS		
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANT	A 3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
	fantil-E. Primaria	28 noviembre 2022
E.S.OBachillerato	-E.Personas Adultas	30 enero 2023
Formación Profesional 30 enero 2023		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 31 octubre 2022 Día: 20 febrero 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 5 diciembre 2022	Día: 7 diciembre 2022	Día: 9 diciembre 2022
Día: 23 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023
Día: 22 mayo 2023		



7.-MUNICIPIO DE ALGUAZAS

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA		
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL	8 septiembre 2022	26 junio 2023
E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	,	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	23 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	20 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	23 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS:		
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma		
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		30 enero 2023
Formación Profesional 30 enero 2023		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 11 abril 2023 Día: 12 junio 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023
Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023



8.-MUNICIPIO DE ALHAMA DE MURCIA

PERIODO LECTIVO DEL C PROPUESTA DEL CONSEJO		2023, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	19 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-		30 enero 2023
Formación Profesional 30 enero 2023		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCI	ER LOCAL , considerados	inhábiles a efectos laborales
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 7 octubre 2022 Día: 2 febrero 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022	lía: 9 diciembre 2022	Día: 3 febrero 2023
Día: 10 abril 2023	0ía: 11 abril 2023	



9.-MUNICIPIO DE ARCHENA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	16 septiembre 2022	16 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA		7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS: 2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023			
		30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 31 octubre 2022 Día: 8 junio 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
		Día: 10 abril 2023	
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023		



10.-MUNICIPIO DE BENIEL

PERIODO LECTIVO DEL PROPUESTA DEL CONSEJO	CURSO ESCOLAR 2022/202 ESCOLAR MUNICIPAL:	23, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	28 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	27 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	22 septiembre 2022	27 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	27 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANT.	4 3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato	-E.Personas Adultas	30 enero 2023
Formación Profesional 30 enero 2023		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 2 febrero 2023 Día: 3 febrero 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022		Día: 9 diciembre 2022
Día: 10 abril 2023		Día: 12 abril 2023
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023	



11.- MUNICIPIO DE BLANCA

PERIODO LECTIVO DEL O PROPUESTA DEL CONSEJO		3, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	7 septiembre 2022	22 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	22 septiembre 2022	22 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-		30 enero 2023
Formación		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁC	TER LOCAL, considerados in	hábiles a efectos laborales
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 31 octubre 2022 Día: 14 abril 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
		Día: 11 abril 2023
Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	



12.-MUNICIPIO DE BULLAS

PERIODO LECTIVO DEL CU PROPUESTA DEL CONSEJO E		3, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	21 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	20 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	12 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	20 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infa	ntil-E. Primaria	28 noviembre 2022
E.S.OBachillerato-E	Personas Adultas	30 enero 2023
Formación P		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 3 octubre 2022	Día: 4 octubre 20)22
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022 D	a: 9 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023



13.-MUNICIPIO DE CALASPARRA

PERIODO LECTIVO DEL CU PROPUESTA DEL CONSEJO E		3, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	12 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	20 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	16 septiembre 2022	14 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	20 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma		
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infar		28 noviembre 2022
E.S.OBachillerato-E.		30 enero 2023
Formación Pr		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 31 octubre 2022	Día: 7 diciembre	2022
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 9 diciembre 2022 Dí	a: 20 marzo 2023	0ía: 10 abril 2023



14.-MUNICIPIO DE CAMPOS DEL RÍO

PERIODO LECTIVO DEL O		23, A LA VISTA DE LA	
	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	6 septiembre 2022	23 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO			
FORMACIÓN PROFESIONAL			
E. PERSONAS ADULTAS			
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
	DÍAS NO LECTIVOS:		
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
	fantil-E. Primaria	28 noviembre 2022	
E.S.OBachillerato	-E.Personas Adultas	30 enero 2023	
	Profesional	30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 31 octubre 2022 Día: 17 enero 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 9 diciembre 2022	Día: 20 marzo 2023	Día: 10 abril 2023	
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	
Día: 14 abril 2023			



15.-MUNICIPIO DE CARAVACA DE LA CRUZ

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA			
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
~	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	7 septiembre 2022	23 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	23 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	15 septiembre 2022	16 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	23 junio 2023	
	·	·	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANT	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS:			
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
	gión de Murcia y, además, los sig		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato	-E.Personas Adultas	30 enero 2023	
Formación	Profesional	30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 2 mayo 2023 Día: 3 mayo 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 23 diciembre 2022	
Día: 10 abril 2023	Día: 4 mayo 2023	Día: 5 mayo 2023	



16.-MUNICIPIO DE CARTAGENA

PERIODO LECTIVO DEL O PROPUESTA DEL CONSEJO		23, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	13 septiembre 2022	23 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	19 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	13 septiembre 2022	23 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma		
de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-		30 enero 2023
Formación		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁC	TER LOCAL, considerados in	
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 23 septiembre 2022	Día: 31 marzo 2	023
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 22 septiembre 2022	Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022
Día: 20 febrero 2023	Día: 10 abril 2023	



17.-MUNICIPIO DE CEHEGÍN

PERIODO LECTIVO DEL CI PROPUESTA DEL CONSEJO I		3, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	22 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	15 septiembre 2022	21 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	27 septiembre 2022	21 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	15 septiembre 2022	21 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		30 enero 2023
Formación Profesional 30 enero 2023		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 9 septiembre 2022 Día: 12 septiembre 2022		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 13 septiembre 2022 D	ía: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022
Día: 10 abril 2023		



18.-MUNICIPIO DE CEUTÍ

PERIODO LECTIVO DEL O		23, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	26 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	23 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	22 septiembre 2022	23 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	23 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
	E.Personas Adultas	30 enero 2023
	Profesional	30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁC	TER LOCAL, considerados i	nhábiles a efectos laborales
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 31 octubre 2022 Día: 9 diciembre 2022		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
	Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023
Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023



19.-MUNICIPIO DE CIEZA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
ACTIVIDADES LECTIVAS			
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL	8 septiembre 2022	23 junio 2023	
E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	·	,	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	19 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023	
	DÍAS NO LECTIVOS:		
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		30 enero 2023	
Formación Profesional 30 enero 2023			
DÍAS FESTIVOS DE CARÁC	TER LOCAL, considerados ir	nhábiles a efectos laborales	
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 2 mayo 2023 Día: 3 mayo 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023	
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023		



20.-MUNICIPIO DE FORTUNA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA			
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	14 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS:			
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato	-E.Personas Adultas	30 enero 2023	
Formación	Profesional	30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 10 abril 2023 Día: 11 abril 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022)ía: 12 abril 2023	
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023		



21.-MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO

PERIODO LECTIVO DEL CU PROPUESTA DEL CONSEJO E		23, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	14 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E	.Personas Adultas	30 enero 2023
Formación P	rofesional	30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 9 diciembre 2022	Día: 23 diciembi	re 2022
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 10 abril 2023 D	ía: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023
Día: 13 abril 2023 D	ía: 14 abril 2023	



22.-MUNICIPIO DE JUMILLA

PERIODO LECTIVO DEL O PROPUESTA DEL CONSEJO		3, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	13 septiembre 2022	23 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	13 septiembre 2022	13 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	13 septiembre 2022	23 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-	E.Personas Adultas	30 enero 2023
Formación	Profesional	30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁC	TER LOCAL, considerados in	hábiles a efectos laborales
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 31 octubre 2022 Día: 10 abril 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
		Día: 12 abril 2023
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023	



23.-MUNICIPIO DE LA UNIÓN

PERIODO LECTIVO DEL PROPUESTA DEL CONSEJO	CURSO ESCOLAR 2022/202 DESCOLAR MUNICIPAL:	23, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	14 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANT	A 3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
	-E.Personas Adultas	30 enero 2023
	Profesional	30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 7 octubre 2022 Día: 11 abril 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022		Día: 23 diciembre 2022
Día: 31 marzo 2023	Día: 10 abril 2023	



24.-MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA			
PROPUESTA DEL CONSEJO	PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	14 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
	DÍAS NO LECTIVOS:	•	
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. In	fantil-E. Primaria	28 noviembre 2022	
E.S.OBachillerato	-E.Personas Adultas	30 enero 2023	
Formación	Profesional	30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	3	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022)ía: 12 abril 2023	
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023		



25.-MUNICIPIO DE LIBRILLA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	14 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA		7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN D	DE LAS CORRESPONDIENTES	ENSEÑANZAS:
	fantil-E. Primaria	28 noviembre 2022
	-E.Personas Adultas	30 enero 2023
	Profesional	30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 10 abril 2023 Día: 11 abril 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
	Día: 9 diciembre 2022	Día: 12 abril 2023
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023	



26.-MUNICIPIO DE LORCA

PERIODO LECTIVO DEL CU PROPUESTA DEL CONSEJO E		3, A LA VISTA DE LA
-	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	12 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	20 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	15 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	20 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infan		28 noviembre 2022
E.S.OBachillerato-E.		30 enero 2023
Formación Pro		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 23 noviembre 2022	Día: 31 marzo 20	23
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022 Día	a: 5 diciembre 2022	0ía: 10 abril 2023



27.-MUNICIPIO DE LORQUÍ

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA			
PROPUESTA DEL CONSEJO	PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL: ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	27 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	26 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	16 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	26 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato	E.Personas Adultas	30 enero 2023	
Formación	Profesional	30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 7 octubre 2022	Día: 16 enero 20)23	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 9 diciembre 2022	Día: 23 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023	
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	
Día: 14 abril 2023			



28.-MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA		
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	7 septiembre 2022	26 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	26 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	21 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	26 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria		28 noviembre 2022
	E.Personas Adultas	30 enero 2023
	Profesional	30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 13 octubre 2022	Día: 14 octubre	2022
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 9 diciembre 2022	Día: 20 marzo 2023	Día: 10 abril 2023
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023
Día: 14 abril 2023		



29.-MUNICIPIO DE MAZARRÓN

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
PROPUESTA DEL CONSEJO	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	27 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	26 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	16 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	26 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
	2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023			
Formación Profesional		30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 17 noviembre 2022 Día: 13 junio 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 18 noviembre 2022	Día: 9 diciembre 2022	
Día: 23 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	
Día: 12 junio 2023			



30.-MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA		
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
~	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	28 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	27 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	19 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	27 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma		
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		
Formación Profesional 30 enero 2023		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 19 septiembre 2022 Día: 17 enero 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
	Día: 9 diciembre 2022	Día: 16 enero 2023
	Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023	



31.-MUNICIPIO DE MORATALLA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	7 septiembre 2022	21 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	21 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	16 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	21 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA		7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS: 2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		
		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCT		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 31 octubre 2022 Día: 19 abril 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
	Día: 23 diciembre 2022	Día: 20 febrero 2023
Día: 10 abril 2023		



32.-MUNICIPIO DE MULA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
THOI GEGTA BEE GONGESC	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	26 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	23 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	20 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	23 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		30 enero 2023	
Formación Profesional 30 enero 2023			
DÍAS FESTIVOS DE CARÁC			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 21 septiembre 2022 Día: 23 septiembre 2022			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 22 septiembre 2022	Día: 31 octubre 2022	Día: 5 diciembre 2022	
Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023	



33.-MUNICIPIO DE MURCIA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA			
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	26 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	14 septiembre 2022	26 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	14 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	14 septiembre 2022	26 junio 2023	
		·	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
	DÍAS NO LECTIVOS:		
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas		30 enero 2023	
Formación Profesional		30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 13 septiembre 2022			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023	
Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023	



34.-MUNICIPIO DE OJÓS

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA			
PROPUESTA DEL CONSEJO	PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
~	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL	8 septiembre 2022	23 junio 2023	
E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	0 00001110110 2022	20 Jan 10 2020	
E.S.OBACHILLERATO			
FORMACIÓN PROFESIONAL			
E. PERSONAS ADULTAS			
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS:			
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. In	ıfantil-E. Primaria	28 noviembre 2022	
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		30 enero 2023	
Formación	Profesional	30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 31 octubre 2022 Día: 17 enero 2023		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023	
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023		



35.-MUNICIPIO DE PLIEGO

PERIODO LECTIVO DEL PROPUESTA DEL CONSEJO	CURSO ESCOLAR 2022/20	23, A LA VISTA DE LA	
TROI GEGTA BEE GONGESC	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	9 septiembre 2022	27 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	23 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	20 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	23 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANT		7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022 E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023			
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas		30 enero 2023	
	Formación Profesional 30 enero 2023 DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 31 octubre 2022 Día: 25 abril 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 9 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	
Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023	



36.-MUNICIPIO DE PUERTO LUMBRERAS

PERIODO LECTIVO DEL CU		B, A LA VISTA DE LA
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL: ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	12 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	14 septiembre 2022	22 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	23 septiembre 2022	21 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	14 septiembre 2022	22 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS:		
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma		
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infar	itil-E. Primaria	28 noviembre 2022
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero		30 enero 2023
Formación Profesional 30 enero 2023		
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 7 octubre 2022 Día: 5 diciembre 2022		2022
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022 Dí	a: 20 febrero 2023 D	ía: 10 abril 2023



37.-MUNICIPIO DE RICOTE

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA		
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
~	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	0 000 1101110 2022	20 jamo 2020
E.S.OBACHILLERATO		
FORMACIÓN PROFESIONAL		
E. PERSONAS ADULTAS		
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANT		7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS:		
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma		
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Ir	nfantil-E. Primaria	28 noviembre 2022
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		30 enero 2023
Formación	n Profesional	30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 19 enero 2023	Día: 20 enero 2023	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 31 octubre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 23 diciembre 2022
Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	



38.-MUNICIPIO DE SAN JAVIER

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA			
PROPUESTA DEL CONSEJO	PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
~	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	27 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	26 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	21 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	26 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
	FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS: 2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
		30 enero 2023	
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023 Formación Profesional 30 enero 2023			
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 31 octubre 2022 Día: 3 febrero 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 9 diciembre 2022	Día: 23 diciembre 2022	Día: 10 abril 2023	
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	
Día: 14 abril 2023			



39.-MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

PERIODO LECTIVO DEL O PROPUESTA DEL CONSEJO		23, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	13 septiembre 2022	23 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	23 septiembre 2022	23 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	13 septiembre 2022	23 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas		30 enero 2023
Formación	Profesional	30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 9 diciembre 2022 Día: 23 diciembre 2022		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
	Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023	



40.-MUNICIPIO DE SANTOMERA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:		
11(0) 0201/(0200	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	26 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	23 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	19 septiembre 2022	20 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	23 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA		7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023		
Formación Profesional		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁC	TER LOCAL, considerados i	
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por		
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 29 septiembre 2022 Día: 7 octubre 2022		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
	Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023
Día: 12 abril 2023	Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023



41.-MUNICIPIO DE TORRE PACHECO

PERIODO LECTIVO DEL PROPUESTA DEL CONSEJO	CURSO ESCOLAR 2022/202 DESCOLAR MUNICIPAL:	3, A LA VISTA DE LA	
11(0) 0201/(021 001 020)	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	23 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL		19 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	22 junio 2023	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANT		7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas 30 enero 2023			
Formación Profesional 30 enero 2023		00 011010 2020	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 7 octubre 2022 Día: 9 diciembre 2022			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022		Día: 10 abril 2023	
Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023		



42.-MUNICIPIO DE TOTANA

PERIODO LECTIVO DEL O		23, A LA VISTA DE LA
	ACTIVIDADES LECTIVAS	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	28 junio 2023
E.S.OBACHILLERATO	12 septiembre 2022	27 junio 2023
FORMACIÓN PROFESIONAL	13 septiembre 2022	16 junio 2023
E. PERSONAS ADULTAS	12 septiembre 2022	27 junio 2023
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas		30 enero 2023
Formación Profesional 30 enero		30 enero 2023
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales		
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 31 octubre 2022 Día: 5 diciembre 2022		
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:		
Día: 7 diciembre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 23 diciembre 2022
Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	Día: 12 abril 2023
Día: 13 abril 2023	Día: 14 abril 2023	



43.-MUNICIPIO DE ULEA

PERIODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023, A LA VISTA DE LA			
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
ENGEÑANZAG	ACTIVIDADES LECTIVAS	EEOUA EIN	
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO FECHA FIN		
2º CICLO E. INFANTIL	8 septiembre 2022	23 junio 2023	
E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	o deptiembre 2022	20 junio 2020	
E.S.OBACHILLERATO			
FORMACIÓN PROFESIONAL			
E. PERSONAS ADULTAS			
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
	DÍAS NO LECTIVOS:		
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas		30 enero 2023	
Formación	Profesional	30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 2 mayo 2023 Día: 3 mayo 2023			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 5 diciembre 2022	Día: 7 diciembre 2022	
Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023		



44.-MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA

PERIODO LECTIVO DEL PROPUESTA DEL CONSEJO		023, A LA VISTA DE LA	
	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2022	27 junio 2023	
E.S.OBACHILLERATO			
FORMACIÓN PROFESIONAL			
E. PERSONAS ADULTAS			
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANT	A 3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022			
E.S.OBachillerato-E.Personas Adultas		30 enero 2023	
Formación Profesional		30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 31 octubre 2022 Día: 5 diciembre 2022			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 7 diciembre 2022	Día: 9 diciembre 2022	Día: 23 diciembre 2022	
Día: 17 enero 2023	Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023	
Día: 12 abril 2023	Día: 12 abril 2023		



45.-MUNICIPIO DE YECLA

PERIODO LECTIVO DEL C		23, A LA VISTA DE LA	
PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:			
	ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
2º CICLO E. INFANTIL	8 septiembre 2022	23 junio 2023	
E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	0 3cpticmbre 2022	20 Junio 2020	
E.S.OBACHILLERATO	13 septiembre 2022	22 junio 2023	
FORMACIÓN PROFESIONAL	14 septiembre 2022	13 junio 2023	
E. PERSONAS ADULTAS	13 septiembre 2022	22 junio 2023	
		·	
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS:			
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma			
de la Región de Murcia y, además, los siguientes:			
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria 28 noviembre 2022		28 noviembre 2022	
E.S.OBachillerato-	E.Personas Adultas	30 enero 2023	
Formación	Profesional	30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales			
determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por			
coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:			
Día: 12 septiembre 2022	Día: 7 diciembre	2022	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS:			
Día: 31 octubre 2022	Día: 5 diciembre 2022	Día: 9 diciembre 2022	
Día: 10 abril 2023	Día: 11 abril 2023		



ANEXO II

CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO 2022-2023:				
ACTIVIDADES LECTIVAS FECHA INICIO FECHA FIN				
Estudios Superiores de Música	5 septiembre 2022	5 junio 2023		
Enseñanzas de Arte Dramático	5 septiembre 2022	5 junio 2023		
Estudios Superiores de Diseño	21 septiembre 2022	21 junio 2023		
PERIODOS DE VACACIONES				
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023		
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023		
DÍAS NO LECTIVOS, excepto convocatorias oficiales y eventos específicos: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:				
FESTIVIDADES DEL PATRÓN:				
Estudios Superiores de Música 21 noviembre 2022				
Enseñanzas de Arte Dramático 21 noviembre 2022				
Estudios Superiores de Diseño 24 octubre 2022				
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL , los determinados en el anexo I para el municipio en el que radique cada centro educativo.				
OTROS DÍAS NO LECTIVOS, determinados en el anexo I para el municipio en el que radique cada centro educativo.				

ANEXO III

PERIODO LECTIVO DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE IDIOMAS QUE SE IMPARTAN EN CENTROS DE LA REGIÓN DE MURCIA:

2. Actividades lectivas:	FECHA INICIO	FECHA FIN
	26 septiembre 2022	26 mayo 2023

Los directores de las Escuelas Oficiales de Murcia (sede de Murcia e Infante) y Cartagena (sede de Cartagena), respecto de las enseñanzas de inglés, podrán proponer a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras la organización del calendario de forma distinta al especificado en esta resolución, por razón del volumen de exámenes, pruebas de certificación, y siempre que se garanticen las horas lectivas directas con todo el alumnado que prevé la ordenación de sus enseñanzas. La Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras resolverá, previo informe favorable de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

3. PERIODOS DE VACACIONES

VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023

4. DÍAS NO LECTIVOS:

Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:

- 4.1. FESTIVIDAD DEL PATRÓN: 30 enero 2023
- **4.2. DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL**, determinados en el anexo I para el municipio en el que radique cada centro educativo.
- **4.3. OTROS DÍAS NO LECTIVOS,** determinados en el anexo I para el municipio en el que radique cada centro educativo.



ANEXO IV

PERIODO LECTIVO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA, DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS:

PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS:			
ACTIVIDADES LECTIVAS			
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	
ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA	12 septiembre 2022	1 junio 2023	
Las sesiones finales de evaluación tend Las actividades lectivas para el alu Profesionales y a los estudios superior pruebas en el mes de junio, para lo cua	mnado inscrito en las pruebas es de Música o Danza continuarár	de acceso a las Enseñanzas n hasta la celebración de dichas	
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	19 septiembre 2022	16 junio 2023	
A partir del 16 de junio se progran presentación, defensa y evaluación		valuación del alumnado y la	
	Periodo lectivo ordinario: Del 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023. Las clases se impartirán en días laborables de lunes a viernes.		
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS Periodos extraordinarios: Con carácter excepcional, la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Deportivas podrá autorizar la flexibilización de los horarios y calendarios extraordinarios e intensivos dentro de las condiciones contempladas en las Instrucciones que se publicarán antes del inicio de la actividad lectiva. Los centros privados podrán solicitar dicha autorización dos meses antes del inicio del periodo lectivo.			
PE	RIODOS DE VACACIONES		
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2022	6 enero 2023	
VACACIONES SEMANA SANTA	3 abril 2023	7 abril 2023	
DÍAS NO LECTIVOS: Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes: FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:			
ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA 21 Noviembre 2022 (*)			
ENSEÑANZAS PROFESIONALE DISEÑ	S DE ARTES PLÁSTICAS Y O	24 Octubre 2022	
ENSEÑANZAS D		30 enero 2023	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, determinados en el anexo I para el municipio en el que radique cada centro educativo.			
OTROS DÍAS NO LECTIVOS, determinados en el anexo I para el municipio en el que radique			

OTROS DÍAS NO LECTIVOS, determinados en el anexo I para el municipio en el que radique cada centro educativo. En el caso de que el número de días lectivos resultantes sea inferior a los 165 días lectivos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 2014, (BORM 31 julio), la fecha del fin de las actividades lectivas se retrasará en el número de días necesarios para que finalmente se cumplan los citados 165 días lectivos.

(*) Los conservatorios participantes en el Programa de Horarios Integrados (PHI) podrán cambiarlo por el 30 de enero, festividad del patrón en los IES.

NPE: A-300522-2756

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

2757 Orden de 23 de mayo de 2022, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias por la que se aprueba el Reglamento de la indicación geográfica protegida "Melocotón de Cieza".

Antecedentes

Primero.- Mediante la Orden de 5 de octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se emite decisión favorable a la solicitud de inscripción de la indicación geográfica protegida "Melocotón de Cieza" en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas e indicaciones geográficas protegidas.

Segundo.- Con fecha 16 de octubre de 2020 la Comisión acusó recibo de registro de la IGP Melocotón de Cieza y le asignó el número de referencia: PGI-ES-02644; Actualmente se encuentra todavía en tramitación y la última comunicación se produjo en diciembre de 2021.

Tercero.- Con fecha 28 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden de 6 de mayo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Indicación Geográfica Protegida «Melocotón de Cieza». En virtud de esta orden la Asociación puede gestionar la comercialización del Melocotón de Cieza en el territorio nacional.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, establece que:

- "1. Sin perjuicio de las disposiciones específicas que establece el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 para las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, las agrupaciones estarán facultadas para:
- a) contribuir a velar por que la calidad, la reputación y la autenticidad de sus productos estén garantizadas en el mercado, supervisando el uso que se haga en el comercio de los nombres registrados y, en caso necesario, informando a las autoridades competentes a las que se refiere el art. 36 o a cualquier otra autoridad competente en virtud del art. 13, apartado 3;
- b) adoptar medidas que garanticen una protección jurídica adecuada de la denominación de origen protegida o de la indicación geográfica protegida y de los demás derechos de propiedad intelectual directamente relacionados con ellas;
- c) realizar actividades de información y promoción con objeto de comunicar a los consumidores los atributos que confieran valor añadido a sus productos;
- d) desempeñar actividades cuyo objetivo sea garantizar el cumplimiento por los productos de lo dispuesto en su pliego de condiciones;

- e) adoptar medidas que permitan mejorar el funcionamiento de los regímenes, como el desarrollo de conocimientos económicos especializados, la realización de análisis económicos, la difusión de información económica sobre los regímenes o la prestación de asesoramiento a los productores;
- f) adoptar medidas dirigidas a valorizar los productos y, cuando sea menester, adoptar medidas para impedir o contrarrestar las medidas que sean perjudiciales o entrañen el riesgo de ser perjudiciales para la imagen de esos productos.
- 2. Los Estados miembros podrán fomentar la constitución y el funcionamiento de agrupaciones en sus territorios por medios administrativos. Además, los Estados miembros comunicarán a la Comisión el nombre y la dirección de las agrupaciones a que se refiere el art. 3, apartado 2. La Comisión hará pública esa información. 1."

En este sentido, la Asociación de Productores y Comercializadores del Melocotón de Cieza está realizando los trámites necesarios para su transición a Consejo Regulador. Para ello ha presentado con fecha 4 de mayo de 2022 el proyecto de Reglamento de funcionamiento de la Indicación Geográfica Protegida "Melocotón de Cieza", solicitando su aprobación.

Segundo.- La Ley Regional 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, los define como corporaciones de derecho público con autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones derivadas del régimen aplicable a los Consejos Reguladores y que se regirán además de por la normativa aplicable por los reglamentos que las desarrollen y ajustarán su actividad al derecho privado con carácter general, a excepción de la actuación derivada de la inscripción en los registros establecidos por la normativa vigente y de las funciones de supervisión de acreditación del cumplimiento del sistema de control establecidos en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y por el régimen sancionador establecido.

En su virtud y conforme a la facultad que me atribuye la Disposición adicional de la Ley 6/2003 de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, en la redacción dada por la Ley 3/2004, de 27 de mayo.

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el texto del Reglamento de funcionamiento de la IGP Melocotón de Cieza, que se adjunta como Anexo.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su notificación y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Orden agota la vía administrativa, y frente a la misma los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer recurso ante la sala de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BORM.

Murcia, 23 de mayo de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA DEL "MELOCOTÓN DE CIEZA – MURCIA"

Artículo 1. Normativa reguladora de la Indicación Geográfica Protegida.

La Indicación Geográfica Protegida «Melocotón de Cieza - Murcia» (en adelante, IGP) se regirá por:

- 1. El Reglamento (CE) n.º 1151/2012 de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.
 - 2. La Ley 6/2003 de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores.
 - 3. El pliego de condiciones de la IGP (en adelante, el pliego).
 - 4. El presente reglamento de funcionamiento (en adelante, el reglamento).
 - 5. Los estatutos de la IGP.
- 6. El Manual de Calidad y Procedimiento, en aplicación de la Norma EN 17065, que especifica los criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos.

Artículo 2. El Consejo Regulador. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico.

1. El Consejo Regulador de la IGP Melocotón de Cieza es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Estará integrado por las personas físicas o jurídicas debidamente inscritas en los correspondientes Registros del Consejo Regulador, establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento, que manifiesten su voluntad de formar parte del Consejo Regulador, rigiendo en todo momento los principios de autonomía de gestión, ausencia de ánimo de lucro, funcionamiento democrático, representatividad de los intereses económicos y sectoriales, con especial atención de los minoritarios, y representación paritaria de los sectores confluyentes

- 2. La finalidad del Consejo Regulador es la representación, defensa, garantía y promoción de la IGP Melocotón de Cieza, y la investigación en la materia objeto de la IGP, teniendo por finalidad principal la gestión de la IGP a través de sus órganos de gobierno.
- 3. El funcionamiento del Consejo Regulador estará sujeto, con carácter general, al derecho privado, a excepción de la actuación derivada de la inscripción en los registros establecidos por la normativa vigente y de las funciones de supervisión de acreditación del cumplimiento del sistema de control y por el régimen sancionador, donde se someterá a las normas del derecho administrativo y estará tutelado por el Departamento que ostente las competencias de agricultura en la Administración Regional, conforme se establece en el presente Reglamento."
- 4. En todo lo no previsto en el apartado anterior, el Consejo Regulador se someterá al derecho privado; en particular, en la contratación de personal y en el régimen patrimonial. En todo caso, mantendrá como principio básico el funcionamiento sin ánimo de lucro.
- 5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos, y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la IGP, en especial de los minoritarios.

6. El Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los acuerdos de colaboración que estime oportunos.

Artículo 3. Ámbito de competencia del Consejo Regulador.

- 1. Por razón del territorio, por la zona de producción y elaboración descrita en la Indicación Geográfica Protegida «Melocotón de Cieza».
- 2. Por razón de los productos, por los protegidos por la denominación de calidad, en cualquier fase de producción, transformación, elaboración, acondicionamiento, almacenaje, envasado, circulación y comercialización.
- 3. Por razón de las personas, por aquéllas, tanto físicas como jurídicas, inscritas en los Registros regulados en el artículo 14.

Artículo 4. Fines y funciones del Consejo Regulador.

- 1. Defensa de la denominación de calidad.
- a) La defensa de los productos amparados y de la denominación de calidad quedan encomendadas al Consejo Regulador, estando sujeto a la tutela que, en el ejercicio de sus competencias, ejercerá sobre el mismo la Consejería competente en materia de agricultura.
- b) El Consejo Regulador velará por la protección del nombre registrado "Melocotón de Cieza" contra:
- 1.º- Cualquier uso comercial directo o indirecto en productos no amparados por la IGP.
- 2.º- Cualquier uso indebido, imitación o evocación, incluso si se indica el verdadero origen del producto o si los nombres protegidos se traducen o se acompañan de expresiones tales como «estilo», «tipo», «método», «producido como en», «imitación» o expresiones similares.
- 3.º- Cualquier otro tipo de indicación falsa en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales del producto, que se emplee en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos al producto de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una impresión errónea acerca de su origen.
- 4.º- Cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor acerca del verdadero origen del producto.
- 2. Corresponden a los órganos de gobierno del Consejo Regulador, entre otros, los siguientes fines y funciones:
 - a) Gestionar los registros de operadores de la IGP.
 - b) Velar por el cumplimiento del pliego.
- c) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción y comercialización propios de la IGP y asesorar en estas materias a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
 - d) Proponer modificaciones del pliego y del reglamento.
- e) Informar a los consumidores sobre las características de calidad de los melocotones de la IGP.
 - f) Realizar actividades de promoción.

- g) Elaborar estadísticas de producción, manipulación y comercialización de los productos amparados, para uso interno, su difusión y para el conocimiento general.
 - h) Gestionar las cuotas obligatorias y las tarifas por prestación de servicios.
- i) Autorizar y controlar el uso de las contraetiquetas numeradas de los melocotones amparados por la IGP.
- j) Proponer los requisitos mínimos de control a los cuales ha de someterse cada operador en todas y cada una de las fases de producción, manipulación y comercialización, así como los mínimos de control para la concesión inicial y para el mantenimiento de la certificación.
- k) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente en el mantenimiento de los registros públicos oficiales, así como con los órganos encargados del control.
 - I) Velar por el desarrollo sostenible de la zona geográfica.
 - m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
 - n) Otras funciones que le atribuyan los estatutos.

Artículo 5. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno y cualquier otro que se establezca en los estatutos.

Artículo 6. El Pleno.

- El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los titulares de explotaciones y almacenes inscritos en los registros de la IGP.
 - 2. El Pleno estará compuesto por:
 - a) El Presidente del Consejo Regulador.
 - b) El Vicepresidente del Consejo Regulador.
- c) Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la IGP para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
- d) Un delegado del Departamento de la Consejería correspondiente designados por su Consejero, con voz pero sin voto.
 - e) El Secretario del Consejo Regulador, designado por el Pleno.
 - 3. Las funciones del Pleno son las que se enumeran a continuación:
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego, proponiendo y acordando al efecto las disposiciones necesarias y mandando ejecutar los acuerdos que adopte.
- b) Velar por el prestigio y fomento de la IGP y denunciar cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
 - c) Aprobar los estatutos.
 - d) Supervisar la gestión de los registros de la IGP.
- e) Establecer las cuotas de funcionamiento, previstas en el artículo 13, así como las tarifas por la prestación de servicios.

- f) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas numeradas utilizables en las variedades de melocotón protegidas, en aquellos aspectos que afecten a la IGP, y controlar su uso.
- g) Seleccionar la entidad de control independiente acreditada en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN 17065 o norma que la sustituya).
- h) Establecer para cada campaña, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de lo fijado por el pliego de condiciones, límites de producción o transformación o cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos.
- i) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
- 4. Las resoluciones que se adopten respecto de las funciones enumeradas en los párrafos d), h) y en el ejercicio de la potestad sancionadora podrán ser impugnadas ante la Consejería que ostente las competencias en agricultura.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento del Pleno.

- 1. El Pleno se reunirá por convocatoria de su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros con derecho a voto, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrarse sesión ordinaria como mínimo tres veces al año.
- 2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente con una antelación de al menos cuatro días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia, en los que este periodo quedará reducido a cuarenta y ocho horas. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión y expresará la fecha, el lugar y la hora de la misma.
- 3. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, así como cualquier información que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de todos los miembros, desde el mismo día de la convocatoria, en la sede del Consejo Regulador. Cuando sea posible, dicha documentación será remitida electrónicamente a las vocalías por el Secretario. A su vez, podrá estar a disposición de las vocalías la documentación a través de herramientas electrónicas que permitan su almacenamiento virtual y consulta desde cualquier dispositivo con acceso a Internet.

A su vez, podrá estar a disposición de las vocalías la documentación a través de herramientas electrónicas que permitan su almacenamiento virtual y consulta desde cualquier dispositivo con acceso a Internet.

- 4. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por el Presidente y se celebrará en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- 5. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno con derecho a voto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

- 6. El Pleno del Consejo Regulador quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes o con el voto delegado, la Presidencia y, al menos, la mitad más una de las vocalías, requiriéndose así mismo la presencia del Secretario. No alcanzando el quorum establecido, el Consejo Regulador quedará constituido en segunda convocatoria, en la fecha y hora establecida en dicha convocatoria, con la presencia de la Presidencia, o en ausencia de la misma con la de la Vicepresidencia, el Secretario y dos vocalías, existiendo representación del sector productor y transformador.
- 7. Una vez reunido el Consejo en sesión válida, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría
- 8. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados, salvo para acordar el cese del Presidente, para proponer la modificación del pliego o del reglamento, para la aprobación o modificación de los estatutos, y para la selección o rescisión de la entidad independiente de certificación, supuestos en los que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.
- Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en los estatutos.

Artículo 8. El Presidente.

- El Presidente del Consejo Regulador será elegido por el Pleno y su nombramiento será ratificado por la Consejería competente en materia agraria.
 Para ser elegido Presidente se requerirá la condición de inscrito en los registros de la IGP.
- 2. El mandato del Presidente durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, su mandato finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros. En tales casos, el Vicepresidente lo sustituirá hasta que el Pleno elija con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, al nuevo Presidente; su mandato será sólo por el tiempo que le restara al Presidente anterior.
 - 3. Las funciones del Presidente se establecerán en los estatutos.

Artículo 9. El Vicepresidente.

- 1. El Vicepresidente será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente con los mismos requisitos y por el mismo tiempo que éste.
- 2. Además de por el transcurso de dicho plazo, su mandato finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros. En tales casos, el Pleno designará nuevo vicepresidente en el plazo de un mes, cuyo mandato será sólo por el tiempo que le restara al Vicepresidente anterior.
- 3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia del mismo y en los casos previstos por los estatutos.
- 4. El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente así como las que específicamente acuerde el Pleno.

Artículo 10. Primera elección de vocales.

- 1. Para celebrar por primera vez elecciones de los vocales que formarán parte del Pleno del Consejo, el Presidente de la Junta Directiva de la "Asociación de Productores y Comercializadores del "melocotón de Cieza" convocará una Asamblea General extraordinaria; para la cual se citarán como mínimo al 80% de los productores de melocotón en el ámbito de la I.G.P. "Melocotón de Cieza Murcia" y de las empresas españolas manipuladoras y/o comercializadoras de las variedades BABY GOLD 6 y ROMEA, inscritas en el Registro de plantaciones o instalaciones de la IGP del melocotón de Cieza; también podrán asistir representantes de la Consejería competente en materia de Agricultura de la Región de Murcia y de Ayuntamientos de los municipios ubicados en el ámbito de la I.G.P.
- 2. La convocatoria se hará con un mínimo de diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día en el que consten los asuntos a tratar.
- 3. La Comisión Electoral será el órgano supremo de supervisión del proceso electoral y se constituirá al inicio de la citada Asamblea General del punto 1-artículo 10; y cuya composición será la siguiente:
- La Junta Directiva de la "Asociación de Productores y Comercializadores del Melocotón de Cieza", que representa al sector productor y manipulador comercializador del melocotón BABY GOLD y ROMEA.
- Un representante de las Cooperativas implantadas en el ámbito territorial de la I.G.P.
- Un representante de las Organizaciones Agrarias implantadas en el ámbito territorial de la I.G.P.
- Un representante de la Consejería competente en materia de agricultura de la Región de Murcia.
- Un representante de las empresas transformadoras ubicadas en el ámbito de la I.G.P.
 - 4. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a) Garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.
 - b) Ejercer la supervisión del proceso electoral.
- c) Resolver, con carácter vinculante, las consultas que le eleven los asistentes a la citada Asamblea General.
- d) Resolver las quejas y reclamaciones que le dirijan en relación con el proceso electoral.
- e) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos y decisiones de los órganos del Consejo relacionados con el proceso electoral.
- f) Subsanar las deficiencias o irregularidades que se produzcan en el proceso electoral, siempre que le corresponda hacerlo.
- g) Elaborar la lista de candidatos para vocales del sector productor y la respectiva del sector manipulador y /o comercializador.
 - h) Aprobar un modelo oficial de papeletas.
 - i) Velar por el normal desarrollo de las votaciones.
 - j) Realizar el recuento definitivo de las votaciones.
 - k) Efectuar la proclamación de los electos.
 - I) Desarrollar cualquier otra actuación relacionada con el proceso electoral.

- 5. Electos: se podrá presentar como candidato a vocal del Pleno cualquier persona natural o jurídica que sea productora (dentro del ámbito de la I.G.P.), manipuladora y/o comercializadora de melocotón, inscrita en los registros de la IGP Melocotón de Cieza. En el caso de personas jurídicas, el candidato a vocal será la propia persona jurídica, que estará representada en el Pleno, en el caso de resultar elegida, por la persona física designada por su órgano de gobierno mediante escritura de apoderamiento o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.
- 6. Los candidatos que no resulten elegidos de acuerdo con el número de votos obtenidos serán considerados reservas, pudiendo ser proclamados vocales en sustitución de aquellos que causen baja, de acuerdo con lo previsto en la normativa general aplicable, o de sus suplentes en el caso de haberse nombrado.
- 7. Se deberán elegir un mínimo de 4 vocales titulares (2 pertenecientes al sector productor y 2 al manipulador y/o comercializador) y 4 vocales suplentes que deberán cumplir los mismos requisitos que los titulares.
- 8. Censo de electores. Podrá votar cualquier persona natural o jurídica que sea productora (dentro del ámbito de la I.G.P.), manipuladora y/o comercializadora de melocotón contenido en la IGP, que esté presente o representada en la Asamblea General convocada a tal efecto.
- 9. Votación. La Comisión Electoral confeccionará una papeleta única, en la que figuren los candidatos de ambos sectores, ordenados alfabéticamente según sus apellidos, o razón social en el caso de personas jurídicas. La votación se desarrollará durante la Asamblea.
 - 10. El escrutinio se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:
- a) Una vez finalizada la votación, se leerá y exhibirá cada papeleta a los asistentes y se anotará el voto correspondiente a cada candidato.
- b) En caso de empate entre dos o más candidatos el puesto se decidirá por sorteo que efectuará la Comisión Electoral ante los candidatos afectados.
- c) Se computarán como votos en blanco, las papeletas donde no se haya señalado ninguna candidatura.
- d) Serán considerados votos válidos, las papeletas en que uno o más (con un máximo de cuatro por sector) de los nombres de la lista aparezcan marcados con una cruz, rodeados, subrayados o bien donde conste alguna inscripción o manifestación no ofensiva o injuriosa, siempre que las adiciones no impidan leer ninguno de los nombres de los candidatos.
- e) Serán considerados votos nulos, las papeletas donde haya nombres rayados o borrados, o bien donde consten inscripciones ofensivas o injuriosas; así como los que sean emitidos en papeletas que no correspondan al modelo aprobado por la Comisión Electoral.
- f) Habiéndose finalizado la lectura de todas las papeletas y efectuado el recuento, el secretario de la mesa extenderá acta del recuento y del resultado obtenido en los dos censos específicos (productores y manipuladores/comercializadores), y hará constar el número de votos obtenido por cada candidatura, los votos nulos y los votos en blanco, así como también todas las incidencias producidas a lo largo de la votación y las que quieran hacer constar los presentes en la sala.
 - g) El acta será firmada por todos los miembros de la Comisión Electoral.

- h) A continuación, la Comisión Electoral proclamará a través de su Presidente, de acuerdo con los resultados electorales, los vocales electos del Pleno.
- i) La Comisión Electoral remitirá a los vocales electos del Pleno las oportunas credenciales firmadas por el secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11. Sistema de control de la IGP.

- El cumplimiento del pliego de condiciones corresponde al propio operador inscrito voluntariamente en sus registros, a cuyo fin implantará un sistema de autocontrol.
- 2. Corresponde a la entidad de control independiente acreditada en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN 17065 o norma que la sustituya) seleccionada por el Consejo Regulador:
- a) La emisión de informes, de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en el Registro de manipuladores y/o comercializadores de la IGP
- b) La certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la citada norma.

Artículo 12. Infraestructura administrativa.

- 1. El Consejo Regulador contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus fines, que se determine en los estatutos.
- 2. El personal administrativo desempeñará sus funciones al servicio de los órganos de gobierno.

Artículo 13. Financiación del Consejo Regulador.

- 1. Para el cumplimiento de su finalidad, el Consejo Regulador contará con los siguientes recursos:
- a) Las cuotas que han de abonar sus inscritos por los conceptos e importes o porcentajes determinados en este reglamento y que se especifican en los estatutos.
- b) Las tarifas por la prestación de servicios efectuadas por el Consejo Regulador, que deberán ser abonadas por los operadores que reciban dichos servicios.
- c) Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos de las Administraciones públicas.
 - d) Las rentas y productos de su patrimonio.
 - e) Las donaciones, legados y demás ayudas que pueda percibir.
- f) Comprobación previa a la inscripción de los operadores en el registro de manipuladores y/o comercializadores de la IGP por parte de personal del Consejo.
 - g) Cualquier otro recurso que le corresponda percibir.
- 2. Las bases para calcular las cuotas que deben abonar los operadores inscritos se determinarán en los estatutos en atención a:
- a) Para los operadores productores: la extensión de las plantaciones inscritas.
- b) Para los operadores inscritos como almacenes de manipulación y/o comercializadores: una tasa anual y un canon por el número de contraetiquetas que utilice para el producto amparado por la IGP.

- c) Una vez transcurridos tres años desde la creación de la IGP, a los operadores que se inscriban por primera vez en los registros de la IGP se les aplicará una tasa superior, fijada por el Pleno, durante el primer año.
- d) El valor documental de los marchamos de garantía entregados a cada operador.
- e) El coste de expedición de certificados y otros documentos, a solicitud del operador.
- 3. A los efectos del apartado anterior, el Pleno del Consejo Regulador fijará anualmente el precio de las tasas o canon que deberán pagar los operadores; y serán sometidas a la aprobación de la Consejería competente en materia agraria correspondiente.
- 4. Cada uno de los operadores inscritos deberá abonar a las entidades de control independientes acreditadas y seleccionadas por el Consejo Regulador, en el cumplimiento de la norma sobre "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto" (Norma UNE-EN 17065 (o norma que la sustituya) las tarifas correspondientes a:
 - a) Auditoría periódica para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones
 - b) Otros servicios (certificados, análisis, informes).

Artículo 14. Registros de la IGP.

- 1. El Consejo Regulador llevará, al menos, los siguientes registros:
- a) Registro de productores y plantaciones.
- b) Registro de almacenes de manipulación y/o comercialización.
- c) Registro de contraetiquetas numeradas.
- 2. Las condiciones y funcionamiento de los registros y la forma de solicitud de inscripción en ellos será las siguientes:
- a) Las solicitudes de inscripción en los Registros se dirigirán a la Presidencia del Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que se establezcan por el Consejo Regulador.
- b) El Consejo Regulador tramitará las solicitudes de inscripción y de baja de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo notificar al interesado la decisión sobre la inscripción en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Consejo Regulador, siendo el silencio administrativo positivo, en cuyo caso, la persona interesada podrá hacer valer su inscripción en el Registro correspondiente mediante la obtención del certificado acreditativo del silencio producido y de la credencial establecida en el apartado 6 del presente artículo.
- c) El Pleno del Consejo Regulador, una vez estudiadas las solicitudes, aprobará o denegará las inscripciones de forma motivada. En caso de que los solicitantes estén en desacuerdo con la resolución del Consejo Regulador, relativa a la inscripción en los Registros, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia agraria.
- d) La inscripción en los Registros, no exime a las personas físicas o jurídicas interesadas de la obligación de inscribirse en aquellos registros que, con carácter general, estén establecidos en la legislación vigente.
- e) El Consejo Regulador entregará una credencial con la notificación de la decisión estimatoria de la solicitud de inscripción en el Registro.

f) La inscripción en los Registros del Consejo Regulador será voluntaria, al igual que las correspondientes bajas de los mismos, siendo, sin embargo, preceptiva para poder hacer uso de la Indicación Geográfica Protegida «Melocotón de Cieza».

Artículo 15. Inscripción en los registros.

- 1. Forman parte del Consejo Regulador las personas físicas o jurídicas que figuren inscritos en los registros correspondientes de la IGP.
- 2. No podrá negarse la inscripción en los registros, y el consiguiente uso de la IGP, a ninguna persona física o jurídica que lo solicite y cumpla los requisitos generales establecidos en la normativa reguladora de la IGP, previo abono de las cuotas pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados.
- 3. Los operadores inscritos causarán baja en el correspondiente registro por alguna de las siguientes causas:
 - a) Suspensión definitiva del derecho de uso de la IGP.
- b) Sanción administrativa según lo previsto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y en el Decreto 1945/1983, de 22 de junio, Reglamento en Materia de Defensa del Consumidor y Producción Agroalimentaria.
 - c) En caso de impago de las cuotas.
- 4. El operador alimentario que cause baja en un Registro deberá cumplir las obligaciones pendientes con el Consejo y devolver todas las etiquetas y documentos de la Indicación que no se hayan utilizado.

Artículo 16. Derechos de los inscritos.

- 1. Solo las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la IGP podrán producir, manipular y/o comercializar, según proceda, los productos amparados bajo la IGP.
- 2. Sólo puede utilizarse la IGP, y los logotipos referidos a ella, en los melocotones procedentes de almacenes y demás empresas inscritas en los registros de la IGP, que hayan sido manipulados conforme a las normas exigidas para la IGP.
- 3. Los operadores inscritos no podrán hacer uso de la IGP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado en los siguientes supuestos:
- a) Que hayan solicitado, voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación
- b) Que en aplicación del sistema de control se les haya retirado temporalmente la certificación.
- c) Que se les haya impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la Indicación.
- 4. Los inscritos tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de sus representantes en el Pleno, así como a ser candidatos a vocal de este órgano, de acuerdo con el régimen electoral previsto en los estatutos.
- 5. Los operadores que tengan parcelas inscritas en el Registro de productores podrán producir melocotones con derecho a la IGP y melocotones sin derecho a ella, siempre que cumplan las condiciones fijadas por el Pleno.
- 6. Se autoriza que en los almacenes y empresas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 13.1.b) de este reglamento se almacenen y manipulen

melocotones con derecho a la IGP junto con melocotones no amparados por esta figura de calidad diferenciada, siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos y que se cumplan los requisitos de dicha figura.

7. Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder como miembros del Consejo Regulador, o para beneficiarse de los servicios que éste proporcione, los inscritos deberán, estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas y mantener actualizadas las inscripciones.

Artículo 17. Obligaciones generales de los inscritos.

Con la inscripción en los registros correspondientes, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones del pliego de condiciones, de este reglamento, además de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador, así como a satisfacer las cuotas y tarifas que le correspondan.

Artículo 18. Designación, denominación y presentación de los melocotones amparados.

- 1. Cualquiera que sea el tipo de envase y/o unidad de venta en que se expidan, los melocotones para el consumo irán provistos de una contraetiqueta numerada, expedida por el Consejo Regulador, conforme a los informes de la entidad de certificación, la cual garantizará que los melocotones que ostentan la IGP cumplen los requisitos del pliego.
 - 2. El Pleno podrá establecer otros sistemas de marchamo de garantía.
- 3. Antes de la puesta en circulación de las contraetiquetas numeradas, éstas deberán ser autorizadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos, en lo que se refiere al uso de la mención de la IGP.
- 4. Los operadores informarán al inicio de cada campaña al Consejo sobre el etiquetado de los productos amparados junto al cual se van a utilizar las contraetiquetas numeradas.
- 6. El Pleno, previa instrucción del oportuno procedimiento, podrá revocar una autorización concedida conforme al apartado 3 de este artículo cuando varíen las circunstancias del propietario de las etiquetas o de la persona física o jurídica inscrita en los registros de la IGP que figure como envasador/expedidor.

Artículo 19. Declaraciones periódicas obligatorias.

Con objeto de controlar la producción de las parcelas inscritas y el destino de los melocotones obtenidos, el agricultor presentará al Consejo Regulador, una vez terminada la recolección, una declaración de la cosecha obtenida, detallando para cada parcela inscrita la producción y almacenes de destino. La fecha límite para entregar dicha declaración será de 30 días hábiles, tras finalizar la recolección en la finca inscrita.

Artículo 20. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador será el establecido, en particular, en la Ley 6/2003 de Consejos Reguladores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, y demás normativa sectorial que le sea de aplicación, rigiéndose en lo no previsto en la misma, por las normas y principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- 2. Cuando el Consejo Regulador tenga conocimiento de cualquier presunto incumplimiento de la normativa aplicable, deberá denunciarlo a la Consejería competente en materia agraria.
- 3. En los casos en que la presunta infracción concierna al uso indebido de la Indicación Geográfica Protegida «Melocotón de Cieza» y ello implique una falsa indicación de procedencia o cause perjuicio o desprestigio, el Consejo Regulador podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones judiciales que procedan, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas que pueda adoptar la autoridad competente al respecto.



NPE: A-300522-2757 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores I" de 27,774 MWp/23 MWn y sus infraestructuras de evacuación, integradas por subestación colectora 30/132 KV, línea aéreo/subterránea de alta tensión D/C de 132 KV, subestación transformadora 132/400 KV y línea subterránea de alta tensión de 400 KV, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión expediente 4E22ATE02555 a instancia de Luminora Solar Doce S.L.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores I" de 27,774 MWp/23 MWn y sus infraestructuras de evacuación integradas por subestación colectora 30/132 KV, línea aéreo/subterránea de alta tensión D/C de 132 KV, subestación transformadora 132/400 KV y línea subterránea de alta tensión de 400 KV, ubicada en los términos municipales de Cartagena y La Unión, cuyas características se indican a continuación:

- a) Peticionario: Luminora Solar Doce, S.L., C.I.F/N.I.F: B88593934, con domicilio en Calle Núñez de Balboa, 33, 1.º A. 28001, Madrid.
- b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores I" de 27,774 MWp / 23 MWn y sus infraestructuras de evacuación integradas por subestación colectora 30/132 KV, línea aéreo/subterránea de alta tensión D/C de 132 KV, subestación transformadora 132/400 KV y línea subterránea de alta tensión de 400 KV.
- c) Denominación: Anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica FV Islas Menores I" de 27,774 MWp / 23 MWn y sus infraestructuras de evacuación integradas por subestación colectora 30/132 KV, línea aéreo/subterránea de alta tensión D/C de 132 KV, subestación transformadora 132/400 KV y línea subterránea de alta tensión de 400 KV.
 - d) Término/s Municipal/es: Cartagena y La Unión.
- e) Finalidad de la instalación: Producción y evacuación de la energía eléctrica producida.
- f) Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Energía y Actividad



Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Potavocia. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

- g) Órgano tramitador: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. C/ Nuevas Tecnologías s/n, 30006 Murcia.
 - h) Características técnicas:

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 45.162 módulos de 615 Wp.

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 27,774 MWp. Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 KW.

Potencia instalada en inversores: 23 MWn.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA. Superficie ocupada: 28,94 ha aproximadamente.

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 30.000 V / 800 V.

Número de centros de transformación: 4.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de interruptor automático).

Transformador de servicios auxiliares: 2 de 50 KVA. Relación de transformación: 30.000 V / 400-230 V.

Centro de protección y medida.

Tipo: Interior. Prefabricado. PFU-4.

Relación de transformación: -

Número de centros: 1

Número de celdas por centro de transformación: 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección con fusibles y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático).

Línea eléctrica en interior de planta.

Tipo: Subterránea. N.º circuitos: 2. Tensión: 30 KV.

Línea n.º 1.

Tramo 1.

Origen: Centro de protección y medida en proyecto. Final: Centro de transformación n.º 2 en proyecto.



Longitud del conductor: 192 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm² Al.

Longitud de la canalización: 186 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación n.º 2 en proyecto. Final: Centro de transformación n.º 4 en proyecto.

Longitud del conductor: 270 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm² Al.

Longitud de la canalización: 264 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

Línea n.º 2.

Tramo 1.

Origen: Centro de protección y medida en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 3 en proyecto.

Longitud del conductor: 381 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm² Al.

Longitud de la canalización: 375 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación n.º 3 en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 1 en proyecto.

Longitud del conductor: 526 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm² Al.

Longitud de la canalización: 520 metros en tubo de PE de 200 mm de ø. Término municipal afectado: Cartagena (Polígono 21, parcelas 20 y 68).

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV.

Tipo: Subterránea. N.º circuitos: 1. Tensión: 30 KV.

Origen: S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV en proyecto.

Final: Centro de protección y medida en proyecto.

Longitud del conductor: 200 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 2 (3x400) mm² Al.

Longitud de la canalización: 177 metros en tubo de PE de 2x250 mm de ø.

Término municipal afectado: Cartagena.

S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV.

Simple barra de 132 KV con dos posiciones de línea y una posición de trafo.

Transformador trifásico de potencia 120 MVA, de relación 30/132 KV, en baño de aceite, refrigeración ONAN/ONAF, con reactancia trifásica y resistencias limitadoras de puesta a tierra.

Barra de 30 KV formado por celdas blindadas de tipo interior, de tensión e intensidad asignadas 36 KV, 2500 A de intensidad nominal y de 25 KA., de poder de corte, con aparellaje inmerso en hexafluoruro de azufre (SF6). Se dispondrán



en esquema de simple barra con un total de diez posiciones: seis entradas de línea (dos de ellas con protección y medida), una de transformador, una para celda y auxiliares para colocación de los trafos de tensión, una de batería de condensadores, y una para salida de servicios auxiliares.

Transformador de servicios auxiliares en exterior, de 250 KVA.

Batería de condensadores para la compensación de la potencia reactiva del transformador en vacío.

Edificios de control, unos para alojar las celdas de la barra de 30 KV, y otro para los equipos de control, comunicaciones, protecciones y auxiliares de planta.

Término municipal afectado: Cartagena (Paraje Los Rizos, El Algar).

Línea aéreo/subterránea D/C de 132 KV.

Inicio de la línea: Pórtico de salida de la S.T. Colectora Islas Menores 30/132 KV. Final de línea: Transición A/S de la posición de 132 KV de la S.T. 132/400 KV. Longitud del conductor total aproximada: 13.300 m (9.360 m aéreos y 3.940 m. subterráneos).

Categoría: 1.ª

Zona geográfica: A.

Tensión nominal: 132 KV.

Tensión más elevada: 145 KV.

Potencia máxima a transportar: 116 MVA por circuito.

Tramo 1 (Aéreo):

Longitud del tramo: 9.360 m.

Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39-ST1A (LA-280 HAWK) de 281,10 mm².

Disposición de conductores: Tresbolillo y bandera.

Número de circuitos: 2.

Número de conductores por fase: 1.

Número de cables de tierra/fibra óptica: 1.

Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OPGW-16 de 48 fibras.

Tipo de aislador: U120AB132P.

Apoyos: Metálicos de celosía galvanizados.

Cimentaciones: Bloques de hormigón de sección cuadrada o circular (4 patas independientes).

Tramo 2 (Subterráneo):

Longitud del conductor aproximado: 3.940 m.

Longitud canalización aproximada: 3.826 m. en tubo de PE de 400 mm de \varnothing .

Tensión nominal: 132 KV. Tensión más elevada: 145 KV

Tipo de conductor: XLPE 132 KV de 1 (3x400) mm² Al.

Naturaleza: Aluminio.

Aislamiento: Polietileno Reticulado (XLPE)

Cubierta exterior: HDPE.

Términos municipales afectados: Cartagena y La Unión.

S.T. 132/400 KV.

Simple barra de 132 KV, con dos posiciones de línea y una de trafo.

Transformador trifásico de potencia 120 MVA, de relación 132/400 KV, un segundo devanado con relación 132/220 KV, en baño de aceite, refrigeración ONAN/ONAF, con neutro rígidamente puesto a tierra. Este transformador dispondrá además de un tercer devanado para los servicios auxiliares en 20 KV.

Simple barra de 400 KV con dos posiciones de trafo y una posición de línea.

Transformador de servicios auxiliares en exterior, de 250 KVA.

Edificio de control, protección y celdas para los equipos de control, comunicaciones, protecciones y auxiliares de planta.

Términos municipales afectados: Cartagena (Valle de Escombreras).

Línea subterránea de 400 KV.

Inicio de la línea: Posición de salida ST Colectora 132/400 KV.

Final de la línea: Posición salida GIS en ST Fausita 400 kV (Red Eléctrica de España).

Potencia máxima a transportar: 339 MVA.

Longitud del conductor aproximada: 350 m.

Longitud canalización aproximada: 345 m en tubo de PE de 3x250 mm de $\emptyset + 1x110$ mm de \emptyset .

Tensión nominal: 400 KV.

Tensión más elevada: 420 KV.

Tipo de conductor: XLPE 400 KV de 1 (3x630) mm² Al.

Naturaleza: Aluminio.

Aislamiento: Polietileno Reticulado (XLPE).

Nivel de aislamiento: 420 KV. Cubierta exterior: HDPE.

Términos municipales afectados: Cartagena (Valle de Escombreras).

- i) Presupuesto de la instalación: 10.995.496,02 € (planta generadora, C.T., C.P.M. y líneas de conexión con S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV); 2.465.369,95 € (S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV); 2.827.327,44 € (LAT 132 KV); 4.900.838,66 (S.T. 132/400 KV); 170.299,02 € (LAT 400 KV). Presupuesto total: 21.359.331,09 €.
- j) Técnicos redactores del proyecto: Juan Martínez Cano, Francisco Javier García Llamas e Ismael Bujeque Pérez, Ingenieros Industriales (planta generadora, C.T., C.P.M. y líneas de conexión con S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV); Juan Antonio Quintana Cárceles, Ingeniero Técnico Industrial (S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV, LAT 132 KV, S.T. 132/400 KV y LAT 400 KV).
 - k) Expediente número: 4E22ATE02555.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental por quien lo solicite en las oficinas de esta Dirección General, sita en Murcia, Calle Nuevas Tecnologías S/N, en horas de despacho al público, o en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, a 29 de abril de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

2759 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores II" de 28,254 MWp / 23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena expediente 4E22ATE07397 a instancia de Luminora Solar Trece S.L.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores II" de 28,254 MWp/23 MWn, ubicada en el término municipal de Cartagena, cuyas características se indican a continuación:

- a) Peticionario: Luminora Solar Trece, S.L., C.I.F/N.I.F: B88593926, con domicilio en Calle Núñez de Balboa, 33, 1.º A. 28001 Madrid.
- b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Islas Menores II" de 28,254 MWp/23 MWn.
- c) Denominación: Anteproyecto de Instalación Solar Fotovoltaica FV Islas Menores II" de 28,254 MWp/23 MWn.
 - d) Término/s Municipal/es: Cartagena (Polígono 21 Parcelas 67 y 68).
- f) Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Potavocia. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
- g) Órgano tramitador: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. C/ Nuevas Tecnologías s/n, 30006 Murcia.
 - h) Características técnicas:

Planta generadora de energía fotovoltaica.

Tipo: Planta solar fotovoltaica con seguidor a un eje.

Número de módulos fotovoltaicos y potencia unitaria: 45.942 módulos de 615 Wp.

Potencia instalada en módulos fotovoltaicos: 28,254 MWp.



Número de inversores y potencia unitaria: 115 de 200 KW.

Potencia instalada en inversores: 23 MWn.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 V CA. Superficie ocupada: 33,526 ha aproximadamente.

Centros de transformación.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Relación de transformación: 30.000 V / 800 V.

Número de centros de transformación: 4.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia

unitaria: 1 de 6.500 KVA.

Potencia total: 26.000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de

interruptor automático).

Línea eléctrica de conexión a S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV.

Tipo: Subterránea. N.º circuitos: Dos. Tensión: 30 KV.

Línea n.º 1.

Tramo 1.

Origen: Posición de línea en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV en proyecto.

Final: Centro de transformación n.º 2 en proyecto.

Longitud del conductor: 292 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm² Al.

Longitud de la canalización: 269 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación nº 2 en proyecto.

Final: Centro de transformación nº 1 en proyecto.

Longitud del conductor: 212 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm² Al.

Longitud de la canalización: 206 metros en tubo de PE de 200 mm de \emptyset .

Línea n.º 2

Tramo 1.

Origen: Posición de línea en S.T. Colectora "Islas Menores" 30/132 KV en

proyecto.

Final: Centro de transformación nº 3 en proyecto.

Longitud del conductor: 370 metros.



Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x400) mm² Al.

Longitud de la canalización: 347 metros en tubo de PE de 250 mm de ø.

Tramo 2.

Origen: Centro de transformación nº 3 en proyecto. Final: Centro de transformación nº 4 en proyecto.

Longitud del conductor: 530 metros.

Tipo de conductor: HEPRZ1 18/30 KV H25 de 1 (3x240) mm² Al.

Longitud de la canalización: 524 metros en tubo de PE de 200 mm de ø.

i) Presupuesto de la instalación: 11.206.797,44 €.

- j) Técnicos redactores del proyecto: Juan Martínez Cano, Francisco Javier García Llamas, e Ismael Bujeque Pérez, Ingenieros Industriales.
 - k) Expediente número: 4E22ATE07397.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental por quien lo solicite en las oficinas de esta Dirección General, sita en Murcia, Calle Nuevas Tecnologías S/N, en horas de despacho al público, o en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 3 de mayo de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

2760 Anuncio de información pública del proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

Visto que mediante la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecieron las bases y las convocatorias para las líneas de ayuda incluidas en las medidas 10 y 11 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (BORM n.º 120 de fecha 27 de mayo de 2015), aprobándose la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de Ayuda. Esta Orden ha sido modificada en varias ocasiones corrigiendo errores y adaptándose a la reglamentación vigente.

Teniendo en cuenta que el Reglamento 1305/2013, en sus Artículos 28 y 29, establece la posibilidad de que los Estados miembros puedan prever en sus programas de desarrollo rural una prorroga anual, una vez finalizado el periodo inicial de las ayudas Agroambiente y Clima, así como las de Agricultura Ecológica.

El Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 establece determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022.

Dicho reglamento unido al Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, permite la continuidad financiera del programa hasta el 31 de diciembre de 2025.

A la vista de la recomendación de la D.G de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea sobre el sistema de sanciones de la línea de 10.1.4 "Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas", y teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la tramitación de estas ayudas, es necesario proceder a modificar algunos aspectos de las bases reguladoras, concretamente actualizar la información del anexo VIII "Reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas de base".

Constituyendo la presente Orden una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto

del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región la Dirección General de la Política Agraria Común, ha elaborado el Proyecto de modificación de la Orden de 15 mayo de 2015, que se somete a Información Pública.

El ejercicio del derecho de participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio del citado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el período indicado podrá cualquier persona física, o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia y del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que se acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: https:// transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica.

Murcia, 16 de mayo de 2022.—El Director General de la Política Agraria Común, Juan Pedro Vera Martínez.

IV. Administración Local

Abanilla

2761 Aprobación de la oferta de empleo público que ha de articular los procesos de estabilización contemplados en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante Deceto de Alcaldía número 232, de fecha 19 de mayo de 2022, se ha aprobado la oferta de empleo público que ha de articular los procesos de estabilización contemplados en la norma de referencia, cuya parte resolutiva establece:

"**Primero**.- Aprobar la oferta de empleo público que ha de articular los procesos de estabilización contemplados en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el siguiente detalle:

Plazas de estabilización de empleo temporal de larga duración, a tenor de lo contemplado en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, cuya posterior convocatoria se realizará por el sistema de concurso:

Personal laboral

1.- Técnicos Superiores y Medios.

Denominación	Año antigüedad	Número	Vacantes
Ingeniero Técnico Industrial	1998	1	1
Agente de Empleo y Desarrollo Local	2005	1	1
Técnico de Medio Ambiente	2013	1	1
Agente de Igualdad	2005	1	1
Informador juvenil	2005	1	1
Monitor servicios (Técnico Turismo)	2007	1	1
Técnico Centro Local de Empleo	2003	1	1

2.- Personal Auxiliar y Oficios.

Denominación	Antigüedad	Número	Vacantes
Oficial servicios múltiples	1981	1	1
Peón servicios múltiples	2004-2014	2	2
Auxiliar advo.	1992	1	1
Conserje instalaciones	1994-2014	5	5
Auxiliar biblioteca	2015	1	1
Sepulturero	2015	1	1
Monitor deportivo	2014	1	1
Maestra PAI	2005	2	2
Cuidadora PAI	2014	2	2
Pedagoga PAI	2005	1	1

Segundo.- Dejar sin efecto la oferta de empleo público aprobada para proceso de estabilización de empleo temporal correspondiente al año 2021, incluyendo la plaza afectada dentro del presente proceso de estabilización.

NPE: A-300522-2761

Tercero.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Abanilla, 19 de mayo de 2022.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 354/19, de 5 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. Administración Local

Águilas

2762 Oferta de empleo público 2022.

Provincia: Murcia Corporación: Águilas

N.º Código Territorial: 30003

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por Resolución del Sr. Teniente de Alcalde de Desarrollo Económico, Formación, Movilidad, Hacienda y Personal, don José Manuel Gálvez García, de fecha 19 de mayo de 2022, núm. 2022-1217:

Oferta Empleo Público 2022

A) Plazas convocadas de conformidad con el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015/, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Oferta de Empleo Público Ordinaria

Funcionarios de Carrera

Grupo/Subgrupo según art.76, DT 3.ª y D.A. 6.ª TREBEP.	Clasificación	Número vacantes	Sistema de selección	Denominación
A1	Escala Admón. General	1	oposición	Técnico Admón, General
AI	Subescala Técnica	1	oposicion	recilico Adilioni. General
C1	Escala Admón. General	1	oposición	Administrativo
CI	Subescala Administrativa	1	oposicion	Administrativo
E (Agrupación Profesionales)	Escala Admón. General	3	oposición	Notificador/Conserje
L (Agrupacion Froiesionales)	Subescala Subalterno	3	oposicion	Notificador/ conserje
	Escala Admón. Especial			
A2	Subescala Técnica	1	oposición	Arquitecto Técnico
	Clase Media			
	Escala Admón. Especial			
C1	Subescala Servicios Especiales	1	oposición	Agente Policía Local
	Clase Policía Local			
	Escala Admón. Especial			
C1	Subescala Servicios Especiales	1	oposición	Administrativo Gestión Económica
	Clase Cometidos Especiales			
	Escala Admón. Especial			A 31: A1 : : : : : : : : : : : : : : : : :
C2	Subescala Servicios Especiales	1	oposición	Auxiliar Administrativo Gestión Económica
	Clase Cometidos Especiales			Lectionines
	Escala Admón. Especial			
C2	Subescala Servicios Especiales	1	oposición	Monitor Deportivo
	Clase Cometidos Especiales			

(*) En la OEP ordinaria del año 2022, se incluyen las vacantes ofertadas para el año 2018, publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (7 de diciembre de 2018, número 282), concretamente las de: 1 plaza de Notificador/Conserje; 1 plaza de Arquitecto Técnico; 1 plaza de Administrativo de Gestión y 1 plaza de Auxiliar Administrativo de Gestión Económica.

Promoción Interna

Grupo/Subgrupo según art.76, DT 3.ª y D.A. 6.ª TREBEP.	Clasificación	Número vacantes	Sistema de selección	Denominación
A1	Escala Admón. General	1	Concurso /oposición	Técnico Admón, General
AI	Subescala Técnica	1	Coricuiso /oposicion	recilico Admon. General
C1	Escala Admón. General	2	2 Concurso /oposición	Administrativo
CI	Subescala Administrativa	2		Administrativo
C2	Escala Admón. General	2	Concurso /oposición	Auxiliar Administrativo
CZ	Subescala Auxiliar		Concurso / oposicion	Auxiliai Aurilliistrativo
	Escala Admón. Especial			
C2	Subescala Servicios Especiales	1	Concurso /oposición	Oficial Oficios Varios
	Clase Personal de Oficios			

B) Plazas convocadas de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración. Sistema de concurso.

Oferta de Empleo Público Extraordinaria

Funcionarios de Carrera

Grupo/Subgrupo según art.76, DT 3.ª y D.A. 6.ª TREBEP.	Clasificación	Número vacantes	Sistema de selección	Denominación
C2	Escala Admón. General	1	concurso	Auxiliar Administrativo
CZ	Subescala Auxiliar	1	Concurso	
E (Agrupación Profesionales)	Escala Admón. General	1	concurso	Notificador/Conserje
E (Agrupación Profesionales)	Subescala Subalterno	1	CONCUISO	Notificador/Conserje
	Escala Admón. Especial			
A1	Subescala Técnica	1	concurso	Arquitecto
	Clase Superior			
	Escala Admón. Especial			
A1	Subescala Técnica	1	concurso	Ingeniero Industrial
	Clase Superior			
	Escala Admón. Especial			
A2	Subescala Técnica	1	concurso	Trabajador Social
	Clase Media			
	Escala Admón. Especial		Concurso	Trabajador Social
A2	Subescala Técnica	1	Turno discapacitados	
	Clase Media			
	Escala Admón. Especial			Fisioterapeuta
A2	Subescala Técnica	1	concurso	
	Clase Media			
	Escala Admón. Especial			
A2	Subescala Técnica	1	concurso	Logopeda
	Clase Media			
	Escala Admón. Especial			
C2	Subescala Servicios Especiales	1	concurso	Coordinador de Protección Civil
	Clase Cometidos Especiales			
	Escala Admón. Especial			
C2	Subescala Servicios Especiales	2	concurso	Auxiliar de Protección Civil
	Clase Cometidos Especiales			

(*) En la OEP extraordinaria (Procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración), se incluyen las vacantes ofertadas para el año 2018, publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (7 de diciembre de 2018, número 282) y las de la OEP de 2020, publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (22 de junio de 2020, número 142).

C) Plazas convocadas de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración. Sistema de concurso.

Personal Laboral Fijo

Denominación de la plaza	Jornada	Titulación		Sistema de selección
Psicólogo/a	100%	Licenciado/a	1	Concurso
Coordinadora de los Servicios Sociales				
Psicólogo/a	55%	Licenciado/a	1	Concurso
Trabajador/a Social	100%	Diplomado/a	2	Concurso
Trabajador/a Social	55%	Diplomado/a	1	Concurso
Trabajador/a Social	72%	Diplomado/a	1	Concurso
Técnico Inserción Socioeducativa	72%	Diplomado/a	1	Concurso
Educador/a Social	100%	Diplomado/a	1	Concurso
Pedagogo/a	50%	Licenciado/a	1	Concurso
Psicólogo/a	50%	Licenciado/a	1	Concurso
Educador/a	50%	Diplomado/a	1	Concurso
Auxiliar Información Turística	100%	Graduado en E.S.O.	1	Concurso
Auxiliar Arqueología	100%	Graduado en E.S.O.	1	Concurso

(*) En la OEP extraordinaria (Procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración), se incluyen las vacantes ofertadas para el año 2018, publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (7 de diciembre de 2018, número 282).

Oferta de Empleo Público Extraordinaria

Funcionarios de Carrera

D) Plaza convocada de conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal.

Grupo/Subgrupo según art.76, DT 3.ª y D.A. 6.ª TREBEP.	Clasificación	Número vacantes	Sistema de selección	Denominación
	Escala Admón. Especial			
C2	Subescala Servicios Especiales	1	Concurso/oposición	Enterrador
	Clase Personal de Oficios			

(*) En la OEP extraordinaria (Procesos excepcionales de empleo temporal), se incluye la vacante ofertada para el año 2018, publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (7 de diciembre de 2018, número 282).

En Águilas, a 19 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

BORM

www.borm.es

IV. Administración Local

Calasparra

2763 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de la modificación la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por el Pleno de 22 de marzo de 2022, a que se refiere el edicto publicado en el BORM de 5 de abril de 2022 (núm. 79), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo inicial al no haberse presentado reclamación alguna.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación, se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del artículo 17.4 del mismo texto legal:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Capítulo I

Disposición general

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II

Hecho imponible

Artículo 2.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.
- 2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:
 - a) Negocio jurídico "mortis causa".
 - b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
 - c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
 - d) Enajenación en subasta pública.
 - e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

- 1. No estarán sujetos al impuesto:
- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

- c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:
- a. efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

- b. realizadas por la anterior sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- c. realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.
- d. que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III

Exenciones

Artículo 4. Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Calasparra y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficodocentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
 - g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV

Sujetos pasivos

Artículo 6.

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V

Base imponible

Artículo 7. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado

conforme a lo establecido en el artículo 8, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9.

Artículo 8. El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

- 2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:
- 2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.
- 2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.
- 2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.
- 2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- 2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- 2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

- 2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.
- 2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.
- 4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08

Periodo de generación	Coeficiente
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo VI

Deuda tributaria

Sección 1.ª

Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 11. El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 30%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 9 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Sección 2.ª

Cuota líquida

Artículo 12. La cuota líquida del impuesto será coincidente con la cuota íntegra, toda vez que no se establecen bonificaciones aplicables dicha cuota.

Capítulo VII

Devengo

Artículo 13.

- 1. El impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 14.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII

Gestión del impuesto

Sección 1.ª

Obligaciones materiales y formales

Artículo 15.

- 1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:
- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

- 2. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.
- 3. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículos y siguientes.
- 4. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 16. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 17. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 18. 1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 19. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2.ª

Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 20.

- El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.
- 2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.3 y 10 de la presente ordenanza.
- 3. Caso de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento

que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 21. Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 22. Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3.ª

Infracciones y sanciones

Artículo 23. En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022 empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Calasparra, 19 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez.



NPE: A-300522-2763 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

2764 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, y para su adecuación al Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fue provisionalmente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mencionado Impuesto.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 19 de marzo de 2022, número 65, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación aprobada es el siguiente:

"I. Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Exposición de motivos

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 104 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación que se propone de Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene como objeto su adaptación al Real Decreto-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, a la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre ante el vacío normativo dejado en cuanto a la regulación de la base imponible, y la integración de la doctrina contenida en las anteriores sentencias 59/2017 de 11 de mayo y 126/2019 de 31 de octubre referentes al cumplimiento del principio de capacidad económica.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- 1.2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:
- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido.
 - b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. Hecho imponible.

3.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "ínter vivo", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.
- 3.2. El título a que se refiere el apartado anterior será en todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.
- 3.3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fracciones en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.
- 3.4. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Legislación urbanística sobre valoración, se considerarán urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

4.1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- 4.2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- 4.3. No están sujetas a este impuesto y, por lo tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:
- a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.
- c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.
- 4.4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4.5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones, el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5. Exenciones.

- 5.1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que estén incluidos en el

catalogo general de edificios protegidos a que se refieren las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles que requieran proyecto técnico cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble fijado al momento del devengo del impuesto los siguientes porcentajes según los distintos grados de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Nivel de protección	Porcentaje de las obras sobre el valor catastral
Grado 3	100%
Grado 2	75%
Grado 1	10%

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- La exención tendrá carácter rogado y deberá ser instada por el contribuyente en el plazo de presentación de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.
- Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:
 - Licencia municipal de obras.
 - Certificado final de obras.
 - Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia.
- Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda habitual en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que se den las siguientes condiciones:

- El contribuyente deberá ser persona física.
- El deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no puede disponer de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A tal efecto, la Administración podrá requerir la documentación que estime oportuna para acreditar tales extremos.
- Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los

dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo es inferior.

- Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.
- 5.2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
 - c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
 - f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- h) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 6. Beneficios fiscales

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este Ayuntamiento se aplicaran en los términos establecidos por esta Ordenanza.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

- 7.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona

física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 7.2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. Base imponible.

8.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. La determinación de la Base Imponible a través del Método de Estimación Objetiva se calculará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2, 3 y 4, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 5.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 3 del artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

- 8.2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.
- 8.3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que norefleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización

que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

- a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor el terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- e) En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.
- f) En las sustituciones fidecomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

Uso v habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en regimen de propiedad horizontal, su valor será el especifico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto de bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes
- 8.4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%.

La reducción se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales y no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

8.5. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán los siguientes coeficientes:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o norma análoga dictada al efecto procediera a la actualización de los referidos coeficientes, estos se entenderán automáticamente modificados.

8.6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

- 9.1. El tipo de gravamen de este impuesto es del 30 por 100.
- 9.2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.
- 9.3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 10. Bonificaciones.

- 10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozará de bonificación la adquisición, transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa", siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, con los siguientes condicionantes:
- a) El 90% de la cuota resultante cuando el bien sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del Impuesto y, al menos, durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho periodo.

En aquellos casos en los que la vivienda familiar hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.

Igualmente se considerará vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.

- b) El 10% de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes.
- 10.2. El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que el causante estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como certificado de empadronamiento, en este término municipal.

Artículo 11. Devengo del Impuesto: Normas generales.

- 11.1. El Impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 11.2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:
- a) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- b) En las ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales se tomará, en el primer caso, la fecha del auto o decreto judicial y, en el segundo, la fecha del documento público.
 - c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- 11.3. No obstante, a efectos de prescripción, en los actos o contratos inter vivos, se tomará la fecha del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

Artículo 12. Devengo del impuesto: Normas especiales.

12.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o

resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones el sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

- 12.2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 12.3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13. Autoliquidaciones

- 13.1. El Impuesto se exigirá, en todos los casos, en régimen de autoliquidación, a excepción de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8.3 a) de esta Ordenanza, estableciéndose incluso para las transmisiones mortiscausa, en las que los sujetos pasivos podrán optar por la asistencia de la Oficina Liquidadora.
- 13.2. La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicara en el impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse titulo de transmisión/ adquisición (copia simple del documento notarial, judicial o administrativo) en el que conste el negocio jurídico que origine la imposición y hagan prueba del valor de transmisión y adquisición; copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o referencia catastral del mismo; y en las transmisiones/adquisiciones lucrativas, el documento declarativo del valor del impuesto de Sucesiones y Donaciones (actual modelo 650 y anexo 650-081 Agencia Tributaria).
- 13.3. El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación del Impuesto en las oficinas municipales en el impreso y plazos señalados a continuación. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, si se solicita dentro del plazo de seis meses a partir de la muerte del causante, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.
- 13.4. Para la práctica de autoliquidación serán imprescindibles los siguientes requisitos:
- a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo.
- b) Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.

- c) Todos los sujetos pasivos quedarán acogidos a dicho régimen de autoliquidación.
- d) La presentacion de la autoliquidacion implica la elección del método de calculo de la base imponible.

No obstante, cuando quede acreditado que uno de los sujetos pasivos, actuando con suficiente diligencia, ha cumplido con sus obligaciones por las cuotas autoliquidadas y hechos declarados y el resto de los causahabientes no cumpla con la misma obligación, no se derivarán responsabilidades por incumplimiento de obligación tributaria.

Artículo 14.- Gestión

- 14.1. En el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 8.3.a) de esta Ordenanza fiscal, cuando el suelo no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, se autoliquidará por valor de cero euros, acompañando certificación catastral acreditativa de la falta de valor de suelo en el momento del devengo. En el supuesto de que se conozca cualquier valor en el momento del devengo, aunque no esté actualizado conforme a las alteraciones de orden físico, jurídico o económico, se realizará la autoliquidación con dicho valor. En ambos supuestos, conocido el valor catastral por la Administración se procederá a la liquidación definitiva.
- 14.2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o en su caso la constitución de los derechos reales de goce verificada deba considerarse exenta, o bonificada la cuota, presentará autoliquidación ante el Órgano de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos presentando la documentación oportuna en que base su derecho, siendo la cuota tributaria por importe cero euros. Si la Administración considera improcedente lo alegado practicara liquidación definitiva que notificará al interesado al que asistirán los recursos que correspondan en Derecho. Cuando el hecho imponible se hallare prescrito, podrá presentarse declaración tributaria a efectos informativos.

Artículo 15.- Comprobación de autoliquidaciones

- 15.1. La Administración Municipal comprobará, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.5 y 8.6, las autoliquidaciones que se hayan efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, de los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.
- 15.2. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.
- 15.3. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
- 15.4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito

tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición o considerarla desestimada al objeto de interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

Artículo 16.- Comunicación del hecho imponible

- 16.1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a) En los supuestos contemplados en la letra a), apartado 1 del artículo 7 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b), apartado 1 de dicho artículo 7, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 16.2. El cumplimiento de la obligación de comunicación a que se refiere el apartado anterior se entenderá producido con la mera la presentación en el Ayuntamiento del documento, ya sea público o privado, en el que se formalice el hecho imponible del impuesto. La comunicación del hecho imponible podrá realizarse, a su vez, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cartagena https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/, conforme al impreso que consta como Anexo I de esta Ordenanza. Podrá solicitarse la asistencia de la oficina liquidadora del Impuesto.
- 16.3. El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación del impuesto o la comunicación del hecho imponible.
- 16.4. La comunicación del hecho imponible no excluye la obligación del sujeto pasivo de practicar la autoliquidación en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 17.- Notarios

Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, mediante índices informatizados en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Todo ello sin perjuicio del deber de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

NPE: A-300522-2764

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La no presentación en plazo de autoliquidación en los casos de no sujeción sera considerada como infracción al artículo 198 de la Ley General Tributaria.

Disposición final.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLHL pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, a 19 de mayo de 2022.—La Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cehegín

2765 Oferta de empleo público del Ayuntamiento de Cehegín para la estabilización de empleo temporal.

Mediante resolución de Alcaldía 1147/ 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para la estabilización del empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que incluye las plazas que a continuación se especifican:

Provincia: Murcia Corporación: Cehegín

Número de código territorial: 30017

Personal funcionario

ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	N.º VACANTES
Administración General	Subalterna	AP	AP	Telefonista Recepcionista	1
Administración General	Auxiliar	С	C2	Auxiliar Administrativo	4
Administración Especial	Técnica	С	C2	Monitor deportivo	3
Administración General	Administrativa	С	C1	Administrativo Administración General	1
Administración Especial	Técnica	С	C1	Delineante	1
Administración Especial	Técnica	С	C1	Gestor Técnico Medioambiental	1
Administración Especial	Técnica	С	C1	Técnico Juvenil y Transparencia	1
Administración Especial	Técnica	С	C1	Técnico Auxiliar de Biblioteca	1
Administración Especial	Técnica	A	A2	Agente de Empleo y Desarrollo Local	3
Administración General	Técnica	А	A2	Ingeniero Técnico de Obras Públicas	1

Personal laboral fijo

GRUPO/SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	VACANTES
10	Auxiliar	Auxiliar de Hogar	1
4	Capataz	Capataz de obras y servicios	1
8	Conductor	Conductor del servicio de recogida de RSU y Limpieza Viaria	3
7	Locutor	Locutor de radio	2
10	Operario	Operario del Servicio de Limpieza Viaria	12
10	Operario	Operario del servicio de recogida de R.S.U.	5

Personal laboral fijo-discontinuo

GRUPO/SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	VACANTES
2	Técnico	Técnico/a en Intervención Social	1

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo Contencioso de Murcia en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehegín, 18 de mayo de 2022.—El Alcalde, Jerónimo Moya Puerta.



NPE: A-300522-2765 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

2766 Aprobación de la lista de espera de Técnico de Administración General.

Por Decreto n.º 2022-704 la Alcaldía Presidencia, de 16 de mayo de 2022, se ha dictado el siguiente:

"**Decreto.**- Visto que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, se adoptó el acuerdo de aprobación de las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la Plantilla del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia y correspondientes a la oferta de empleo público de 2020, mediante oposición libre.

Visto que por Decreto de Alcaldía 2021/2322, de fecha 13 de diciembre de 2021 se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de la citada oposición.

Vista el Acta de la undécima sesión del Tribunal Calificador, de fecha 18 de marzo de 2022, en la cual, y de acuerdo con la Base Décima de las aprobadas, se relacionan los aspirantes que han superado el proceso selectivo, y se propone a D.ª María Pilar Fernández Marín, con DNI: 48.631.355-V, para ocupar la plaza convocada, al ser la aspirante que ha superado el proceso de oposición con la mayor puntuación.

Visto, igualmente, que en dicha Acta se procede a la ordenación de la Lista de Espera, de acuerdo con lo establecido en las Bases de la convocatoria de oposición, del resto de aspirantes que han alcanzado una puntuación mínima exigida y que no han sido seleccionados por estar convocada solo una plaza a cubrir, según la siguiente relación:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Calificación Definitiva
XXXXX270-D	MORAN GARCÍA, BLANCA	22,75
XXXXX059-E	MORALES MARTÍNEZ, PABLO	22,50
XXXXX876-Z	HERNÁNDEZ PERÁN, ADRIÁN	22

Cumplidas las exigencias de la Base Duodécima de las aprobadas, así como el art. 91 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8.2.a) y 9 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando lo establecido en el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente, HE RESUELTO:

1.º- Aprobar la siguiente Lista de Espera de Técnico de Administración General:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Calificación Definitiva
XXXXX270-D	MORAN GARCÍA, BLANCA	22,75
XXXXX059-E	MORALES MARTÍNEZ, PABLO	22,50
XXXXX876-Z	HERNÁNDEZ PERÁN, ADRIÁN	22

- 2.º- La actual Lista de Espera será la vigente hasta la creación de una nueva derivada de un nuevo proceso selectivo o hasta su derogación expresa, cuyo régimen de funcionamiento se establece en la Cláusula Duodécima de las Bases que rigen el proceso de oposición.
- 3.º- Que se publique esta resolución en el BORM, en el tablón de edictos y en la web municipal, a los efectos oportunos".

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base duodécima reguladora del proceso selectivo de referencia.

En Fuente Álamo de Murcia, a 17 de mayo de 2022.—La Alcaldesa, Juana María Martínez Garcia.



NPE: A-300522-2766 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

2767 Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la cobertura de una plaza, como personal laboral fijo, de Educador Social del Ayuntamiento de La Unión.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, aprueban las bases específicas que tienen por objeto regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la contratación de una plaza de Educador Social, por el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de personal laboral fijo e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020, cuyo texto es el siguiente:

"Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la cobertura de 1 plaza de Educador Social del Ayuntamiento de La Unión

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el proceso selectivo para la cobertura, por el procedimiento de oposición, en turno libre, de una plaza como Personal Laboral Fijo, de Educador Social del Ayuntamiento de La Unión, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BORM n.º 252 de 30 de octubre de 2020), con las características y especificaciones siguientes:

Denominación de la plaza: Educador/A Social

Clasificación: Personal Laboral Fijo Unidad: Centro Servicios Sociales Categoría profesional: Técnica

Grupo Cotización: 2

Equiparación grupo funcionarios: A/A2

Titulación exigible: Diplomado en Educación Social

En lo no previsto en estas Bases Especificas se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación y en las Bases Generales que habrán de regir las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Unión, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2.020 (B.O.R.M. núm. 281, de 3 de diciembre de 2020).

2. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, así mismo se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Unión y en la sede electrónica https://sede.launion.regiondemurcia.es/

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al BORM, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y a la sede electrónica.

3. Requisitos de los aspirantes

Además de reunir los requisitos exigidos en el punto 5 de las Bases Generales que habrán de regir las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal

funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de La Unión, los aspirantes deberán estar en posesión título de Grado o Diplomatura en Educación Social o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

4. Solicitudes

En lo referente a presentación de solicitudes y documentos a acompañar a las solicitudes se estará a lo establecido en el punto 6 de Bases Generales citadas anteriormente.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud justificante del abono, en la cuenta corriente n.º (ES19-2100-8280-6813-0012-2140), Entidad bancaria CaixaBank, sucursal de La Unión, de la tasa por derechos de examen, cuyo importe asciende a 32,03.- euros.

Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento en la tasa por derechos de examen (16,02.-€), debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo, o Servicio Regional de Empleo que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen del Ayuntamiento de La Unión (BORM n.º 225 e 29/09/2011), procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

5. Tribunal

El Tribunal Calificador que actuará en el proceso de selección, se regirá por las normas contenidas en el punto 8 de las bases generales, y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales con sus respectivos suplentes. El Tribunal, de acuerdo con el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, se clasifica en la categoría segunda, a efectos de la percepción de asistencia de sus miembros.

6. Sistema selectivo

El sistema selectivo se realizará por el sistema de oposición, en turno libre y constará de los siguientes ejercicios, siendo todo ellos de carácter eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causas de fuerza mayor previamente alegadas y admitidas por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador arbitrará medidas para garantizar el anonimato de los aspirantes.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días

naturales, los llamamientos serán publicados en la sede electrónica y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Unión.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar, por escrito, 50 preguntas, más 4 de reserva, con 3 alternativas de respuesta cada una de ellas, de las que sólo una de las alternativas es la verdadera. Dichas preguntas versarán sobre el temario anexo a esta convocatoria.

Tiempo máximo: 60 minutos.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 3 días naturales, para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal Calificador sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal Calificador en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora, a salvo de los recursos que pudieran interponerse contra los actos definitivos o de trámite cualificado del proceso selectivo.

Segundo ejercicio. Consistirá en el desarrollo por escrito de tres temas de los que componen el temario que figura en el anexo I de esta convocatoria, debiendo corresponder un tema a la parte común y dos temas a la parte específica. Los temas serán elegidos al azar inmediatamente antes de la realización del ejercicio.

Los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas para la realización de este ejercicio.

El Tribunal convocará a los aspirantes para la lectura de este ejercicio, en sesión pública, pudiendo, al final de la lectura, si lo estima conveniente, formular las preguntas relacionadas con las materias de su ejercicio.

Tercer ejercicio. Consistirá en la resolución por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, de uno o dos supuestos prácticos determinados por el Tribunal, relacionados con las materias de la parte específica del programa (Anexo I).

El ejercicio desarrollado deberá ser leído posteriormente ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. El Tribunal podrá dialogar con las personas aspirantes al término de la lectura, durante un período máximo de quince minutos, sobre cuestiones relacionadas con los supuestos desarrollados.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión la relación de aspirantes que hayan realizado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por causas justificadas y previa resolución motivada.

7. Calificación del proceso selectivo.

7.1.- Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición serán todos obligatorios y eliminatorios y serán calificados de la siguiente manera:

Primer ejercicio:

Las preguntas de esta prueba se puntuarán de la forma siguiente:

- Cada pregunta contestada correctamente puntuará 0'200 puntos.
- Cada pregunta contestada de forma incorrecta (señalando como verdadera una alternativa que no es la correcta), se penalizará con 0'066 puntos, es decir, se puntuará con -0'066 puntos.

Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, ni serán objeto de penalización

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio.

Segundo ejercicio:

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. La calificación del ejercicio resultará de la suma de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, dividida por el número de asistentes de aquél, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo y poder continuar en el proceso selectivo.

Tercer ejercicio:

En la valoración del ejercicio el Tribunal apreciará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, y la calidad de la expresión escrita.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. La calificación del ejercicio resultará de la suma de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, dividida por el número de asistentes de aquél, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo y poder continuar en el proceso selectivo.

7.2.- Calificación definitiva del proceso estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.

8. Lista de aprobados y lista de reserva

Se estará a lo establecido en el punto 10 de las de las Bases Generales que habrán de regir las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de La Unión.

9.- Presentación de documentos y contratación como personal laboral fijo

Se regula por lo establecido en el punto 11 de las Bases Generales citadas anteriormente.

10. Lista de Espera

Una vez finalizado el proceso selectivo se formará la lista de espera, a efectos de su posible contratación como personal laboral temporal, con aquellos aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios no hayan obtenido la plaza. En cuanto a su funcionamiento se estará a lo establecido en el punto 12 de las Bases Generales citadas anteriormente.

11. Incidencias e impugnaciones.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases Específicas y Bases Generales mencionadas anteriormente y siempre que no oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

12. Recursos.

Las presentes Bases podrán ser impugnadas por lo interesados, mediante recurso potestativo de reposición, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,

conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, conforme a lo previsto en los arts. 8, 25 y46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Lo firma en La Unión, a 5 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Pedro López Milán.

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

2768 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 13 de mayo de 2022, sobre rectificación de error material en los acuerdos adoptados en sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2022, sobre aprobación de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y procedimientos de estabilización de empleo temporal en virtud de las modificaciones operadas por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En sesión ordinaria, de fecha 13 de mayo de 2022, han sido rectificados errores materiales advertidos en los acuerdos adoptados en sesión de 22 de abril de 2022, de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, sobre aprobación de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y procedimientos de estabilización de empleo temporal en virtud de las modificaciones operadas por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 105, de 9 de mayo de 2022; de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma siguiente:

En los acuerdos publicados como acuerdo 1.º, apartado b.2., en el penúltimo párrafo después del cuadro, donde dice: "Disposición Transitoria Sexta de la Ley 20/2021", debe decir: "Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021"; en el acuerdo 4.º, donde dice: "Disposición Transitoria Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad del Empleo Público", debe decir: "Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad del Empleo Público."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 13 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Pliego

2769 Anuncio de aprobación definitiva. Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Pliego.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29/01/2021, acordó aprobar inicialmente el "Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Pliego".

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 54, de fecha 07/03/2022, sin que durante el periodo de información púbica se hayan presentado reclamaciones, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro del referido Reglamento.

Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Pliego Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.- Gestión del servicio

El Ayuntamiento de Pliego gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 2.- Principios en la prestación del servicio de cementerio

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

- 1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.
- 2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
- 3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
- 4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
- 5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
- 6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.

- 7. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
 - 8. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 3.- Instalaciones abiertas al público

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 4. Denominaciones del Reglamento

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

Bóveda/capilla: Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

Capítulo II

De la organización y servicios

Artículo 5.- Dirección y organización de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en la presente norma.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.
- 2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- 3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

- 4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
- 5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.
- 6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

Artículo 6.- De los servicios y prestaciones

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- a) Apertura y cierre del cementerio en el horario establecido.
- b) Gestión administrativa del Cementerio.
- c) Atención al ciudadano en el horario de apertura.
- d) Distribución y asignación de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios de acuerdo con las directrices que le señale este Ayuntamiento.
 - e) Movimiento de lápidas en sepulturas, tapas en nichos y columbarios.
- f) Servicios de inhumación, exhumación, reducción, traslados o cualquiera otros similares propios de los Cementerio de cadáveres o restos cadavéricos.
 - g) Explotación de las Salas Velatorios y Tanatopraxia.
- h) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.
- i) La conservación y mantenimiento de todas las unidades de enterramiento en lo referente a cubiertas y elementos comunes (frentes de nicho).
- j) La conservación y mantenimiento de viales, alumbrado, riego, abastecimiento de agua, drenajes y saneamiento.
- k) La limpieza y baldeo del propio recinto del cementerio en lo concerniente a viales, capilla y aseos, tanatorio, oficinas y almacenes.
- I) La llevanza del registro de los cadáveres o restos cadavéricos que se exhumen o incineren en sus correspondientes enterramientos bajo las directrices y conforme al Registro del Ayuntamiento en el programa informático confeccionado al efecto.
- m) Construcción, ampliación, renovación y conservación de las unidades de enterramiento, previa la obtención de la correspondiente licencia municipal.
- n) Obligación de exigir la autorización municipal expresa a marmolistas y demás empresas que efectúen trabajos en el cementerio.

Artículo 7.- Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio

El Servicio de Cementerio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

- 1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:
- a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.
- b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en esta norma.
- c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.
- d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.
 - e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.
- f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
- g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.
- 2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.
- 3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas

clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

- 4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.
- 5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.
- 6. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.
- 7. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.
- 8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- 9. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.
- 10. Para facilitar y mejorar la información e identificación de los fallecidos, se procederá a la numeración de las calles.

Artículo 8.- Celebración de ritos religiosos y sociales

En la prestación del servicio de cementerio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico. Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Servicio de Cementerio, se les repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 9.- Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio

El Servicio de Cementerio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Así mismo, el Servicio de Cementerio posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

Artículo 10.- Del personal

El personal del Cementerio estará integrado por el operario del cementerio y el resto de empleados que el Ayuntamiento determine. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral acogidos a cualquier modalidad de contratación legalmente establecido. Los trabajadores municipales no podrán dedicarse a ningún trabajo para particulares o empresas que esté relacionado con el Cementerio

El personal del Cementerio realizará el horario que determine la Jefatura de Servicios, así como las horas fuera de jornada que fueren necesarias ante las necesidades del servicio.

El personal atenderá y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que le formulen, y en todo momento tratará al público con el debido respeto.

Artículo 11.- Seguridad y salud laboral

El Servicio de Cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales.

Capítulo III

Del derecho funerario

Artículo 12.- Contenido del derecho funerario

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por esta norma, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión. La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, solo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, con el abono de la tasa correspondiente, determinada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y

el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en la presente norma. Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 13.- Constitución del derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 14.- Reconocimiento del derecho y registro funerario

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- 1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
- 2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
 - 3. Tiempo de duración del derecho
- 4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- 5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior y, además:

- 1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
- 2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
 - 3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
- 4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 15.- Titularidad del derecho

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- 1. Personas físicas.- Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
- 2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso

de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

- Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
 - 4.- Entidades privadas de decesos

Artículo 16.- Derechos del titular

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

- 1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
- 2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
- 3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.
- 4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
- 5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de esta norma.

Artículo 17.- Obligaciones de titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- 2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
- 3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- 4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- 5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.
- 6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 18.- Duración del derecho.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- 1. Concesión temporal no renovable por un periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver. La adjudicación de esta modalidad recaerá, preferentemente en nichos y/o columbarios.
- 2. Por periodos de 20 años, renovables hasta alcanzar el tiempo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular.
- 3. Por renovación especial para inhumación de un cadáver, en los casos de concesiones en los últimos cinco años de duración, y por el tiempo que se haya consumido de esos últimos cinco años. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración, salvo renovación especial por el tiempo que reste.

Las prórrogas, sean del tipo que sean, deberán ser solicitadas por el titular de forma expresa, de manera que, tras aviso o requerimiento del Ayuntamiento sobre la expiración de la concesión sin actividad o respuesta del particular, la misma quedará extinguida al vencimiento del plazo del título concesional.

Artículo 19.- Transmisibilidad del derecho

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa".

Artículo 20.- Reconocimiento de Transmisiones

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

Artículo 21.- Transmisión por actos inter vivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad. En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 22.- Transmisión "mortis causa"

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 23.- Beneficiarios de derecho funerario

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 24.- Reconocimiento provisional de transmisiones

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquiriente del derecho.

Artículo 25.- Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

- 1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga sin ejercer la renovación
- 2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
- a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
- b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 29 de este Reglamento.
- c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.
- 3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

Artículo 26.- Expediente sobre extinción del derecho funerario

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 27.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 25, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole el plazo de 3 meses para la desocupación voluntaria de la unidad.

Capítulo IV

Obras e instalaciones particulares

Artículo 28.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 29.- Ejecución de obras sobre parcelas

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contratotítulo, una copia del plano de la parcela adjudicada. Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial. Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 25, letra b del número 2, de esta norma, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

Artículo 30.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Servicio de Cementerio y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

Artículo 31.- Plantaciones

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

Artículo 32.- Conservación y limpieza

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Ubicación de crematorio

Si no existieran razones en contra de orden financiero, urbanístico o de espacio, en la medida de lo posible, la instalación de nuevos crematorios se realizará en el recinto del cementerio.

Capítulo V

Actuaciones sobre unidades de enterramiento

Artículo 34.- Normas higiénico-sanitarias

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente. No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénicosanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 35.- Número de inhumaciones

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 36.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 37.- Representación

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 38.- Actuaciones especiales por causa de obras

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Capítulo VI

Tarifas

Artículo 39.- Devengo de derechos

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de esta norma.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 40.- Criterios para la fijación de tarifas

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones. No obstante, podrán compensarse las cuantías, de forma que las tarifas por servicios y concesiones que impliquen una mayor capacidad económica sean incrementadas a fin de que sufraguen en parte las que corresponden a una escasa capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De igual forma, y basándose en criterios generales de capacidad económica, el Ayuntamiento otorgará a los administrados el derecho funerario en la modalidad del artículo 17 número 1 de este Reglamento, prestando, cuando así lo determine, el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita en función de las razones económicas o sociales que en cada caso concurran.

Artículo 41.- Devengo y pago de derechos por servicios

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación. El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

Artículo 42.- Empresas de Servicios Funerarios

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes. El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 43.- Impugnación de actos

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

Disposición adicional

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

Disposición transitoria

Expediente recuperación de derecho funerario

Aquellas unidades de enterramiento de las que, a la entrada en vigor de esta norma, se desconozca su titular o estén abandonadas, o se encuentren en alguna otra de las situaciones contempladas en el artículo 24 podrán ser objeto del siguiente expediente municipal en orden a su recuperación:

- De forma previa se librará certificación municipal respecto de las Unidades de enterramiento sobre las que no constan derechos liquidados ni título concesional o contrato alguno.
- Se llevará a cabo la publicación de anuncios en el tablón de edictos municipal (físico y electrónico) y en BORM, aperturando un trámite de información pública durante 3 meses, a fin de que puedan alegarse lo que cada particular estime conveniente a sus derechos. En los casos de abandono u otra situación donde si conste titular o interesado, se realizará notificación individualizada y trámite de audiencia de un mes. Deberá confeccionarse plano con código de colores sobre las parcelas afectadas o en proceso de recuperación y su situación concreta, para su adecuada consulta por quien proceda.
- Tras este plazo, y previo informe de las alegaciones si las hubiere, se dictará resolución de alcaldía con pronunciamiento sobre la titularidad municipal o privada de las mismas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Pliego, 29 de abril de 2022.—El Alcalde, Antonio Huéscar Pérez.



www.borm.es

IV. Administración Local

Pliego

2770 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Pliego.

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 19/05/2.022, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2.022

Personal funcionario

VISTO que, con fecha 10/03/2.021 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la aprobación definitiva del presupuesto y plantilla de personal del Ayuntamiento de Pliego.

VISTO que el artículo 90 de laLey 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que "corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente a través del presupuesto la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual"y el artículo 91.1 señala que: "Las corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados por la normativa estatal"

VISTO que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, prevé en su artículo 2.2. que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

VISTO que, de acuerdo con la anterior previsión legal, resulta preciso que por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo las actuaciones precisas con el fin de que, en la mencionada fecha de 1 de junio, se haya publicado la Oferta de Empleo Público que permita la posterior convocatoria y desarrollo de los procesos de estabilización señalados.

VISTO que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.º del artículo 2.º de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en estos procesos deberán ofertarse plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

CONSIDERANDO que a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, ha podido verificarse la existencia de diversas situaciones de desempeño temporal de puestos de carácter estructural, susceptibles de ser incluidos en el ámbito de los mencionados procesos de consolidación.

VISTO que, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se sometió a la preceptiva negociación en el ámbito de la Mesa General del Ayuntamiento de Pliego, la propuesta de aprobación de la presente OEP.

CONSIDERANDO que la aprobación de la Oferta de empleo público corresponde al Alcalde, según dispone el art. 21.1.g) de la Ley 7/86, de Bases de Régimen Local, debiendo ajustarse la misma a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En atención a todo lo anterior,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Pliego para 2022, al amparo de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los siguientes términos:

Denominación	Número de plazas	Grupo	Tipo	Escala /Subescala	Proceso de selección
Agente de Desarrollo Local	2	A2	Funcionario	Administración Especial, Técnico	Concurso
Ingeniero Técnico	1	A2	Funcionario	Administración Especial, Técnico	Concurso
Auxiliar administrativo	2	C2	Funcionario	Administración General, Administrativa	Concurso
Encargado de obras y servicios	1	C2	Funcionario	Administración Especial, Técnico	Concurso
Informador juvenil	1	C1	Funcionario	Administración Especial	Concurso

Segundo.- Publicar la citada Oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Pliego, 19 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.

BORM

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ricote

2771 Aprobación de la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Ricote, para la estabilización del empleo temporal, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Por la Alcaldía se dictó Decreto Nº 2022-140, de fecha 24 de mayo, aprobando la Oferta Extraordinaria de Empleo Público de este Ayuntamiento para la estabilización del empleo temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, cuyo RESUELVO es el siguiente:

".../...

Resuelvo:

Primero. Aprobar la Oferta extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, conforme establece la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, encajando todas ellas en lo dispuesto en la DA 6.ª:

DENOMINACIÓN	N.º DE PLAZAS	DEDICACIÓN JORNADA	SITUACIÓN	SISTEMA DE PROVISIÓN
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	1	Completa	VACANTE	CONCURSO, DA 6.ª
INFORMADORA JUVENIL	1	Completa	VACANTE	CONCURSO, DA 6.ª
LIMPIADORA	1	A tiempo parcial	VACANTE	CONCURSO, DA 6.ª
COCINERA	1	A tiempo parcial	VACANTE	CONCURSO, DA 6.ª
BARRENDERO	1	Completa	VACANTE	CONCURSO, DA 6.ª

Segundo. Publicar en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

En Ricote, a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rubén Carrasco Miñano.

BORM

www.borm.es

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

2772 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria del día 5 de abril de 2022 la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba definitivamente la Ordenanza.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A continuación se hace público el texto de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana aprobada en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Capítulo I. Disposición general

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.
- 2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular

de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

- 1. No estarán sujetos al impuesto:
- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

- c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:
- c.a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- c.b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- c.c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

c.d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III. Exenciones.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

- c) El Municipio de San Pedro del Pinatar y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficodocentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
 - g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV. Sujetos pasivos

Artículo 6.

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base imponible

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

- 2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:
- 2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.
- 2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.
- 2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.
- 2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- 2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- 2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.
- 2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.
- 2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.
- 4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo VI. Deuda tributaria

Sección 1.º Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 11.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 25%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 9 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Sección 2.ª Bonificaciones y cuota líquida.

Artículo 12.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2. Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

Vivienda habitual del causante: 75%

Inmuebles afectos a actividades empresariales: 50%

Transmisiones entre cónyuges de otros bienes distintos a los del apartado anterior: 15%

La bonificación deberá solicitarse en el plazo de seis meses, prorrogables por otros seis desde la fecha de defunción. Tanto el causante como el obligado tributario deberán de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 13.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII. Devengo

Artículo 14.

- 1. El impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.
 - · En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- · En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - · En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 15.

- a) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- b) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- c) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde el inicio, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII. Gestión del impuesto

Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales

Artículo 16.

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

- 3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.
- 4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.
- 5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 17.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 18.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no

sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 19.

- 1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 20.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 21.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza

y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

- 2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 9 de la presente ordenanza.
- 3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 22.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 23.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3.ª Infracciones y sanciones

Artículo 24.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

San Pedro del Pinatar a 19 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

BORM

IV. Administración Local

Ulea

2773 Oferta de empleo público extraordinaria, atendiendo la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 63/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, ha aprobado la Oferta de Empleo Público de carácter extraordinaria dentro del proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración para el año 2022 de este Ayuntamiento, conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, con el siguiente detalle:

Denominación	Subescala	N.º vacantes	Tipo jornada	Año antigüedad
Agente de Desarrollo Local	Técnico	1	Completa	2007
Archivero	Técnico	1	Completa	2014
Auxiliar Administrativo Contable	Administrativa	1	Completa	2013
Auxiliar de Cocina	Gestión	1	Parcial	2013
Monitor de Ocio y Tiempo Libre	Gestión	1	Completa	2009
Operario de limpieza y edificios e instalaciones	Gestión	1	Parcial	2013

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponerse, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Ulea, 18 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

BORM

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

2774 Oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo 2022.

La Comisión de Gobierno para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, en sesión de fecha 25 de mayo de 2022 adopto el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Consorcio para la gestión de residuos sólidos de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2022 integrada por la siguiente plaza:

Puesto	N.º de plazas	Clase de personal
Aux. Administrativo (n.º 7)	1	Personal laboral
Químico	1	Personal laboral

Este proceso de estabilización deberá garantizar, en todo caso, el cumplimiento de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y de su resolución no podrá resultar, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Publicar la presente oferta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de mayo de 2022.—El Gerente, Javier Herrero Padrón.

BORM

www.borm.es